Sesión 53^a, en lunes 9 de septiembre de 1963

Especial

(De 16.15 a 18.58)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS Y HUMBERTO
ALVAREZ SUAREZ

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

INDICE

	Versión taquigráfica	Pág.
II.	ASISTENCIA APERTURA DE LA SESION LECTURA DE LA CUENTA	3688 3688 3688
V.	ORDEN DEL DIA:	,
	Reforma tributaria. Segundo informe. (Se aprueba)	3689

Anexos	Pág.
DOCUMENTOS:	
 Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre Asociación de Pequeños Agricultores de Chiloé Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) 	3715
sobre alumbrado público en Osorno	3715
zanar, en el ramal de San Pedro a Quintero	3716
rrúa, en Yumbel	3716
Agricultores de Chiloé	3717
raíso	3719
publicidad	3719
bre franquicias de internación para artículos deportivos 9.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre franquicias de internación para elementos destinados al Liceo	3721
de Hombres Nº 3, de Valparaíso	3723
ciones de bien público en beneficio de escolares indigentes 11.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre	3723
aporte al Club Deportivo, Cultural y Social México, de Santiago 12.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre franquicias tributarias a determinados predios de San Francisco	3724
de Mostazal y Graneros	3724
bancario	3725
tranjeras	3725
de Chile	3726

	Pág.
recaído en el proyecto sobre Caja de Obreros Municipales de la República	3728
17.—Segundo Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social	••
recaído en el proyecto sobre beneficios a los cuarteleros de los	
Cuerpos de Bomberos	3731
18.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre modificación de la ley que creó el Registro	
Nacional de Viajantes	3733
19.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en	
el proyecto sobre beneficios a los afiliados a la Sección Adua-	
nas de la Caja de la Marina Mercante Nacional	37 33

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto—Alessandri, Eduardo

-Alvarez, Humberto

-Allende, Salvador

-Amunátegui, Gregorio

-Barrueto, Edgardo

-Bossay, Luis

-Castro, Baltazar

---Contreras, Carlos

-Corbalán, Salomón

-Correa, Ulises

-Curti, Enrique

-Enriquez, Humberto

-Faivovich, Angel

-Frei, Eduardo

-González M., Exequiel

--Ibáñez. Pedro

-Jaramillo, Armando

-Larraín, Bernardo

-Letelier, Luis F.

-Maurás, Juan L.

-Pablo, Tomás

-Quinteros, Luis

-Rodríguez, Aniceto

-Sepúlveda, Sergio

-Vial, Carlos

-Videla, Hernán

-Wachholtz, Roberto

-Zepeda, Hugo

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda y de Tierras y Colonización.

Actuó de Secretario, el señor Pelagio Figueroa Toro.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Tres del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con los que responde a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

- 1) Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, relativa a problemas que afectan a la Asociación Provincial de Pequeños Agricultores de Chiloé. (Véase en los Anexos, documento 1).
- 2) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia, referente a importación de luminarias destinadas al alumbrado pública de Osorno. (Véase en los Anexos, documento 2), y
- 3) Del Honorable Senador señor Tomic, sobre supresión del paradero "Manzanar", en el ramal de San Pedro a Quintero. (Véase en los Anexos, documento 3).

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Pablo, concerniente a la ampliación del edificio en que funciona la Escuela Hogar Nº 41, de Charrúa, Yumbel. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que responde a una petición formulada por el Honorable Senador señor Contreras Labarca, acerca de problemas planteados por la Asociación de Pequeños Agricultores de Chiloé. (Véase en los Anexos, documento 5), y

Uno del señor Contralor General de la República, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Barros, referente al reintegro que deben efectuar los miembros del Comité de Exonerados de la Empresa Nacional de Transportes de Valparaíso. (Véase en los Anexos, documento 6).

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que mo-

difica el Decreto Ley Nº 425, sobre Abusos de Publicidad. (Véase en los Anexos, documento 7).

Seis de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes asuntos:

- 1) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de los artículos deportivos que indique la Dirección de Deportes del Estado. (Véase en los Anexos, documento 8).
- 2) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de un gabinete de física destinado al Liceo de Hombres Nº 3, de Valparaíso. (Véase en los Anexos, documento 9).
- 3) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que exime de impuestos a los espectáculos públicos que se organicen en beneficio de escolares indigentes. (Véase en los Anexos documento 10).
- 4) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para otorgar un aporte extraordinario al Club Deportivo Cultural y Social México. (Véase en los Anexos, documento 11).
- 5) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libera de toda contribución a las propiedades que indica, de las comunas de Graneros y de San Francisco de Mostazal. (Véase en los Anexos, documento 12), y
- 6) Proyectos de ley, iniciados en mociones de los Honorables Senadores señores Echavarri y Aguirre Doolan, que modifican la jornada de trabajo de los Bancos y el porcentaje de recargo del interés corriente bancario, respectivamente. (Véase en los Anexos, documento 13).

Cuatro de la Comisión de Defensa Nacional:

Los dos primeros, recaídos en los Mensajes del Ejecutivo en que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a los empleos que se señalan a las siguientes personas:

- 1) A General de Brigada, al Coronel señor Germán Otto Müller, y
- 2) A Capitán de Navío de Abastecimiento, al Capitán de Fragata de Abastecimiento señor Hugo A. Poblete Mery.

Los dos últimos, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

- 1) El que autoriza a las unidades de las Armadas de Estados Unidos de Norteamérica y del Perú para efectuar ejercicios combinados con unidades de la Armada Nacional. (Véase en los Anexos, documento 14).
- 2) El que crea el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile. (Véase en los Anexos, documento 15).

Segundos informes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados que se indican:

- 1) El que crea la Caja de Obreros Municipales de la República. (Véase en los Anexos, documento 16), y
- 2) El que incluye a los cuarteleros y ayudantes de cuarteleros de los Cuerpos de Bomberos del país en los beneficios de la ley Nº 6.935 y sus modificaciones. (Véase en los Anexos, documento 17).

Dos de la misma Comisión, recaídos en los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados que se señalan:

- 1) El que modifica la ley Nº 9.588, que creó el Registro Nacional de Viajantes. (Véase en los Anexos, documento 18), y
- 2) El que concede nuevo plazo a los Agentes Generales de Aduanas para aumentar su renta imponible. (Véase en los Anexos, documento 19).

-Quedan para tabla.

IV. ORDEN DEL DIA.

REFORMA TRIBUTARIA.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Continúa la discusión particular del proyecto de reforma tributaria.

—El proyecto figura en el volumen IV de la legislatura 291ª (septiembre de 1962 a mayo de 1963), página 3651.

—El primer informe aparece en los Anexos de la sesión 29ª, en 12 de agosto de 1963, documento Nº 8, página 1974, y el segundo, en los de la 51ª, de hoy, documento Nº 3, página 3589.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde discutir las enmiendas propuestas por las Comisiones unidas en el artículo 33, que pasa a ser 35.

—Sin debate, se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones unidas en su segundo informe.

—Se aprueban, sucesivamente, los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39, que pasan a ser 36, 37, 38, 39, 40 y 41, respectivamente en la forma propuesta en el segundo informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 40, que pasa a ser 42, se sustituyen las referencias a los artículos 4º, 5º y 6º, por otras a los artículos 5º, 6º y 7º, respectivamente. El señor Ministro de Hacienda ha renovado la siguiente indicación:

Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 40.—Se aplicará, cobrará y pagará anualmente un impuesto global complementario sobre la renta imponible determinada en conformidad al párrafo II de este Título, de toda persona natural, residente o domiciliada en el país, y de las personas o patrimonios a que se refieren los artículos 4º, 5º y 6º con arreglo a las siguientes tasas:

"Las rentas de hasta tres sueldos vitales anuales, 10%;

"La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de tres sueldos vitales anuales, y por la que exceda de esta suma y no pase de cinco sueldos vitales anuales, 15%;

"La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de cinco sueldos vitales anuales, y por la que exceda de esta suma y no pase de diez sueldos vitales anuales, 20%;

"La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de diez sueldos vitales anuales, y por la que exceda de esta suma y no pase de veinte sueldos vitales anuales, 30%;

"La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de veinte sueldos vitales anuales, y por la que exceda de esta suma y no pase de cuarenta sueldos vitales anuales, 40%;

"La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de cuarenta sueldos vitales anuales y por la que exceda de esta suma y no pase de ochenta sueldos vitales anuales, 50%, y

"La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de ochenta sueldos vitales anuales y por la que exceda de esta suma, 75%.

"Los sueldos vitales a que se refiere este Título se calcularán sobre la base del que rija al término del año calendario anterior."

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Deseo explicar los fundamentos de la indicación propuesta por el Ejecutivo.

Cuando el proyecto fue enviado, en primer trámite, a la Cámara de Diputados, diversos sectores me representaron la necesidad de aumentar los créditos contra el impuesto, con el objeto de evitar que las rentas bajas resultaran afectas al impuesto global complementario. Así, por efecto de las ampliaciones de créditos contra el impuesto, una persona casada, con dos cargas de familia, que tenga una renta anual de tres sueldos vitales, queda exenta del global complementario, de acuerdo con las normas aprobadas por la Cámara.

Hemos hecho estudiar, sobre la base de la situación del año fiscal 1961, el efecto que produciría la aplicación de las tasas aprobadas por la Cámara de Diputados. Los señores Senadores habrán visto, en la página 33 del primer informe, un cuadro según el cual, con esas tasas, se alcanzaría un mayor rendimiento de diez millones de escudos en el impuesto a la renta, y de dos millones doscientos mil, en los adicionales. Sin embargo, en los debates habidos en la sala y en los estudios realizados por las Comisiones unidas, se estimaron altas las tasas del impuesto global complementario, y de allí nació el acuerdo para fijarlas en los términos indicados en el primer informe.

A fin de satisfacer la solicitud de distintos sectores del Senado, he pedido a la oficina respectiva un cálculo sobre el rendimiento que se obtendría con las nuevas tasas, manteniendo los créditos contra el impuesto que aprobó la Cámara de Diputados, establecidos en sustitución de tasas que se estimaron elevadas y que en esta oportunidad han quedado sin modificación. Como ya disponíamos de los datos correspondientes a 1963, el cálculo se hizo sobre la base de este año. En dicho cálculo, efectuado por la oficina correspondiente del Servicio de Impuestos Internos, se ha tomado en cuenta no sólo el efecto directo que produce la reforma; también se ha ponderado el crecimiento de la base imponible por efecto de los factores que, sin duda, influirán de manera positiva en el cumplimiento voluntario del contribuyente y en la mejor fiscalización por parte de Impuestos Internos. De tal estudio se deduce que, de mantenerse la tasa del global complementario aprobada por las Comisiones unidas, el proyecto de reforma tributaria producirá un menor ingreso de siete millones de escudos. Por esa razón, el Ejecutivo se ve en la necesidad de insistir en las tasas aprobadas por la Cámara en el primer informe. Creo necesario recordar que dichas tasas son, incluso, inferiores a las que regían durante la vigencia de la ley Nº 12.434. Así, de acuerdo con dicho textol legal, quienes ganaban entre cinco v diez sueldos vitales, estaban gravados con 24 por ciento; en cambio, según el proyecto aprobado por la Cámara, lo estarán con 20 por ciento; y, según las Comisiones unidas del Senado, sólo con 14%; a quienes tenían entre 10 y 20 sueldos vitales, se aplicaba una tasa de 38%, y ahora se propone por el Ejecutivo 30%. Las Comisiones sólo proponen 20% entre 10 y 15 vitales, y 25% entre 15 y 20.

En consecuencia, el Ejecutivo estima necesario, dado el grave impacto que la nueva escala produce en el rendimiento, mantener las tasas del impuesto global aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor BOSSAY.—Este es otro de los puntos a los cuales me referí en mi breve intervención de la mañana, sobre revalorización del capital propio. La Sala escuchó ese debate y conoce sus resultados. La Comisión aprobó esta escala de tasas del global complementario en razón de otros tipos de disposiciones, una de las cuales es la revalorización del capital propio en un todo, jugando una disposición con otra, para darle cierta estructura equitativa a todo el proyecto. Al aprobar dichas tasas hemos tenido en cuenta, muy en especial, la situación de ese verdadero conejito de Indias que es en nuestro país el que vive de un salario o sueldo.

Las tasas aprobadas por las Comisiones unidas, que en estos momentos conoce la Sala, fueron aceptadas por unanimidad, tanto en el primero como en el segundo informe. En otras palabras, ellas reflejan el pensamiento unánime de las Comisiones.

He dicho anteriormente que la escala aprobada constituye una reacción contra la situación existente en la actualidad. En efecto, el Ejecutivo ha expresado, en reiteradas oportunidades, que es a nivel de las rentas bajas donde mejor se cumplen las disposiciones tributarias y que, por la gran cantidad de contribuyentes de pequeños ingresos, es en ese sector donde se recaudan mayores tributos. Se ha sostenido que, en virtud de las tasas aproba-

das por las Comisiones, una persona casada, con dos hijos y con una renta mensual de E^o 500, o sea, poco menos de cinco sueldos vitales, queda exenta del global complementario. Si a ese contribuyente se le aplica la otra escala, deberá pagar 10%, vale decir, E^o 500 al año, aparte el 3,5% correspondiente a la categoría de la renta y la mitad del 1% para la CORVI, que pagan por partes iguales con el empleador. En otras palabras, ese empleado debe destinar más de un sueldo al pago de su tributos, y ello sin considerar que no es ésta la única carga, pues también debe pagar algunos municipales— patentes, aseo- y gravámenes de orden previsional. Es decir, por muy buen conejito de Indias que sea quien vive de un sueldo o salario, estamos obligados a considerar su situación con relación a las tasas imponibles.

Las Comisiones han estimado justo el impuesto global complementario, pues es progresivo y directo y difícilmente influye en los precios, a diferencia de lo que sucede en los impuestos de categoría y en los indirectos. Sobre esa base, hemos establecido una escala progresiva, que comienza con el 3% para las rentas bajas, de menos de tres sueldos vitales. Como digo, no sólo hemos mirado el problema desde el ángulo tributario, sino también del económico-social. Hemos procedido así, desde el punto de vista tributario, porque no tenemos datos concretos —las palabras del señor Ministro lo confirman— para juzgar con absoluto conocimiento las diversas disposiciones.

Se nos explica que existen ciertos cálculos que no pueden obtenerse con facilidad. A algunos colegas ingenieros, miembros de la Comisión, se les ha solicitado, como tales, que lo hagan. Pero la verdad es que en otros financiamientos la propia Dirección General de Impuestos Internos, por medio de uno de sus más altos funcionarios, nos ha traído un cálculo que no sé si conviene al Ejecutivo. Nos ha dicho: nosotros podemos ponderar en cuatro mil millones de pesos —no sabemos cuánto dará, pero lo suponemos— el resultado de la ley sobre estampillas y papel sellado. En la Comisión, tratamos de encontrar mayores recursos y descubrimos que habían ponderado tan mal, que no sólo era ésa la cantidad, sino que ella llegaba a seis mil millones de pesos. Desde otro ángulo, quedaba un sector que podía ser modificado y sufrir variaciones que alcanzaban a 10% del total de 60 millones de escudos; o sea, sufrirían variaciones, en lo futuro, 6 mil millones de escudos.

Si en una oportunidad, para reajustar los sueldos a los jueces, pudieron, con tanta facilidad, calcular una cifra, ¿por qué no se han ponderado, ahora, las ganancias de capital? ¿Por qué no se ha equilibrado la incidencia de los bienes raíces y revalorizaciones automáticas anuales, especialmente en el sector agrario?

En realidad, no se esperaba eso. Podríamos repetir mucho más, que ya quedó establecido, en lo cual encontraremos diferencias en las cifras, pero no en la proporción. Según algunos de nosotros, de 30 y tantas mil personas que pagan el impuesto global complementario, se alcanzará, si nos basamos en el primer informe previo al despacho de la reforma tributaria, una cantidad cercana a 300 mil contribuyentes.

Si quisiéramos hacer cálculos, diríamos que dichos contribuyentes, pagando mal, pagan 13 millones de escudos. Debo suponer que, al pagar mucho peor, multiplicado por diez veces, integrarán cerca de 100 millones de escudos. O sea, sólo el aumento del área sobre la cual se tributará ahora, con la incorporación de una cantidad superior a 250 mil nuevos contribuyentes, tiene que dar un ingreso, mediante el proyecto en discusión, enormemente superior. Como deseo ajustarme al tiempo acordado por los Comités, no insistiré; pero la votación en las Comisiones, a este respecto, fue elocuente. El Parlamento, por unanimidad, aprobó esa escala. Por eso. cuando volvamos sobre el tema, con antecedentes que nos pemitan acercarnos más a la realidad, veremos que el Congreso no estaba equivocado, pues el proyecto en estudio rendirá una cantidad de recursos muy superior a todos los cálculos hechos hasta la fecha.

A nuestro juicio, debemos rechazar la indicación renovada por el Ejecutivo, y votar favorablemente todo lo acordado por las Comisiones unidas.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Lamentablemente, el estudio hecho por la Dirección General de Impuestos Internos, a fin de hacer el cálculo del rendimiento del proyecto en los términos en que lo aprobaron las Comisiones unidas, no pudo ser evacuado sino en el día de hoy y, en consecuencia, los miembros de ellas no tuvieron oportunidad de imponerse de su contenido.

Quiero hacer un alcance, en el sentido de que en ese cálculo, relativo al impuesto a las ganancias de capital, se obtuvo un rendimiento de diez millones de escudos. Esa cifra señala un menor beneficio, en una ponderación total del proyecto, equivalente a siete millones de escudos.

El señor LARRAIN.—¿De todo el proyecto, señor Ministro?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Senador.

El señor PABLO.—; Está en el informe? El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Acaba de llegar, señor Senador.

El señor WACHHOLTZ.—; Entonces, deberíamos volver el proyecto a las Comisiones...!

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Por otra parte, es preciso considerar que la disposición aprobada, que permite que los artesanos, pequeños comerciantes, industriales y agricultores, tributar el 3,5% por los primeros tres sueldos vitales, significará, al analizar el número de personas que tributan hoy en esa categoría, una cantidad de 74.176 contribuyentes, de los cuales 59.959 quedarán

clasificados en el grupo de aquellos que sólo tributarían dicho porcentaje.

El señor PABLO.—Deseo referirme a dos aspectos, señor Presidente.

Ante todo, yo era partidario de la escala propuesta por el Ejecutivo y voté en contra en las Comisiones, pues, en lo referente a rentas del trabajo, el gravamen era muy fuerte.

Por eso, pediría que en esto se considerara, por ahora, la posibilidad de establecer algún crédito en favor de esas rentas; de otro modo, el gravamen recaerá sobre los sectores más débiles de la población.

En todo caso, manifiesto que en lo demás, en cuanto dice relación a la tasa general, lo habría votado en forma favorable si no hubiera mediado esa circunstancia.

Deploro, además, que sólo en este instante se haya conocido el cálculo del rendimiento del impuesto, porque, en verdad, en la Comisión, dicho antecedente fue solicitado en forma reiterada. El Ejecutivo manifestó, en su oportunidad, que era muy difícil obtenerlo, casi imposible de practicar. En mi concepto, deberá hacerlo en forma oficial, a fin de precisar los ingresos en unos meses más. De manera que se trataba sólo de anticipar tal estudio.

Por esas razones, mantendré mi votación en la misma forma como lo hice en las Comisiones unidas, y espero que el señor Ministro, aunque sea mediante el veto, logre crear algún crédito en favor de las rentas del trabajo.

El señor LARRAIN.—Estimo muy grave la afirmación que, hace algunos instantes, hizo el señor Ministro, en el sentido de que el proyecto involucraba un menor rendimiento de siete millones de escudos.

Aparece un tanto absurdo haber mantenido pendiente al país, durante varios meses, de una reforma de las bases fundamentales de la tributación, como son el impuesto a la renta, a las herencias y donaciones, para concluir que esas modificaciones importarán un menor rendimiento que el producido por la legislación

vigente en esta materia. Máxime si se piensa que, después de todo este estudio, se han enmendado, de manera fundamental, las distintas tasas de impuestos.

Sería interesante que el señor Ministro dejara los antecedentes que, por desgracia, nunca pudo presentar en las Comisiones, a fin de que ellos sean objeto de un examen más detenido por parte de los miembros de las Comisiones unidas.

El señor RODRIGUEZ.—Sigamos el procedimiento sugerido por el Honorable señor Wachholtz...

El señor LARRAIN.—Estoy seguro de que ese estudio es equivocado. Me imagino que se elaboró en igual forma que otro anterior, en el cual se tomó como base el rendimiento actual de los tributos para 1962, sin considerar el sinnúmero de modificaciones contenidas en el proyecto, que cambian, no tanto las tasas, sino más bien los fundamentos sobre los cuales se hace el cálculo.

Señalaré un solo caso.

El señor RODRIGUEZ.—Deseo pedir al Honorable señor Larraín, quien ha sido miembro de las Comisiones que estudiaron el proyecto, que nos explique cuál es el cambio porcentual en cuanto al global complementario. Yo no lo he sido, y me es difícil, en esas condiciones, seguir el tema en su aspecto técnico. ¿ Qué significa, por ejemplo, esto del crédito de la renta?

El señor LARRAIN.—Se ha procurado mantener al máximo, en el proyecto, la idea de progresividad del impuesto. Es decir, se ha tratado de sumar todas las rentas del contribuyente para los efectos de determinar la escala conforme a la cual debe tributar.

Así, por ejemplo, sabe el señor Senador que existen numerosos preceptos legales que eximen del impuesto por categorías y del global complementario a muchas actividades del país, en razón al fomento que ellas involucran. Actualmente, los contribuyentes que obtienen rentas exentas de los tributos mencionados quedan, sin du-

da, liberados del pago del global complementario.

En el actual proyecto, hay una disposición que obliga al contribuyente a sumar todas sus rentas: las que deben gravarse y las exentas, para que, en conjunto, coloquen a aquél en la escala correspondiente del global complementario con una tributación que, lógicamente, será muy superior a la actual.

Por ejemplo, un contribuyente con una renta de 10 mil escudos queda, en forma normal, sujeto a todos los gravámenes. Pero si, simultáneamente, obtiene otra renta igual, que está exenta, al hacer su declaración para el global complementario deberá sumar ambas entradas y tributar dentro de la escala correspondiente a 20 mil escudos, en vez de 10 mil.

El señor RODRIGUEZ.—¿Y qué alcance práctico tiene esa disposición?

El señor ENRIQUEZ.—O sea, ¿supera los 10 mil escudos?

El señor LARRAIN.—Sí, señor Senador.

El señor ENRIQUEZ.—Eso es para los efectos de la tasa, porque así pagará sobre 10 mil escudos.

El señor LARRAIN.—Efectivamente, paga sobre 10 mil, pero en una tasa mayor.

Por ejemplo —no tengo las cifras exactas en este momento—, si con una renta de 10 mil escudos queda en la tasa de 20, y con una de 20 mil escudos, en la de 35, tributará en la escala correspondiente, es decir, sobre 10 mil escudos, con tasa de 35 en vez de 20.

El señor RODRIGUEZ.—O sea, aumenta la tributación en tal caso.

El señor LARRAIN.—Aumenta enormemente. Este es uno de los ejemplos a que me vengo refiriendo con relación, no sólo a cifras numéricas o de porcentajes del proyecto, sino también a las bases en conformidad a las cuales tendrá que calcularse el impuesto.

Otra disposición de mucha importancia consignada en el proyecto es la que define

Nada más.

lo que se entiende por renta. Sabe el señor Senador que en la legislación actual se denominan renta aquellas ganancias o utilidades obtenidas por el contribuyente, que específicamente están determinadas en el impuesto a la renta. Ahora se crea una nueva definición, amplísima, que considera como renta todos los ingresos de patrimonio que tenga aquél, cualquiera que sea su origen o naturaleza. Ello traerá, sin duda alguna, un incremento notable en los tributos, ya que deberán sumarse a los afectos al impuesto global complementario una cantidad de ingresos que no se consideran rentas en la actual legislación, y que en lo futuro lo serán, pues quedarán incorporados a la nueva definición amplia del proyecto.

Sería muy largo seguir mencionando el sinnúmero de nuevas disposiciones que contiene el proyecto, que modificarán fundamentalmente las bases de conformidad con las cuales se determina el impuesto. Y así se llegará, como muy bien lo señaló el señor presidente de la Comisión de Hacienda, a que el número de personas que pagan impuesto global complementario se multiplicará por diez: de treinta y tres mil y tantos, llegará a más de trescientos mil contribuyentes, los cuales, necesariamente, tributarán por este concepto.

Todo este conjunto de antecedentes nos hace tener la seguridad de que los cálculos presentados por el señor Ministro son absolutamente equivocados y unilaterales, pues al hacerlos no se han tomado en cuenta las bases sobre las cuales descansará, en definitiva, el cálculo de los impuestos: se ha limitado a tomar como ciertas las bases actuales. Como es evidente, al considerar sólo las bases actuales, es posible que la ley derivada de la iniciativa en debate signifique menor rendimiento que el obtenido hasta ahora; pero, si se toma en cuenta todo este sinnúmero de normas contenidas en el proyecto, el mayor rendimiento deberá ser considerable y en muchas veces superior al que todos quienes lo hemos estudiado en las Comisiones, hemos creído que será.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente, estoy perplejo ante la declaración formulada por el señor Ministro de Hacienda, en el sentido de que el proyecto, en la forma propuesta por las Comisiones unidas en su segundo informe, importa menor rendimiento tributario que el pro-

La iniciativa en debate se presentó con tres objetivos bien definidos: fomentar la producción nacional, repartir mejor las cargas tributarias y acudir en ayuda del déficit presupuestario.

ducido por la ley vigente.

Nos encontramos, en este momento, con que ninguna de esas tres condiciones se cumple. No producirá rentas para el erario y nadie puede negar que, mediante el proyecto en discusión, se grava la renta de los sectores medios —cosa indiscutible— más que en la legislación vigente.

Tampoco fomentará la producción.

Desde que se iniciaron los debates en las Comisiones unidas, permanentemente, durante cuatro meses, pedimos al señor Ministro informe sobre el rendimiento probable de cada disposición que aprobábamos, pero no pudimos conseguirlo.

Hemos sufrido toda clase de reproches, por parte del Ejecutivo, por no despachar el proyecto; y, en este momento, se nos trae la información de que se trata de una iniciativa que no cumple ninguno de los objetivos que se tuvieron en vista al enviarlo al Parlamento.

Estimo que éste es un asunto de suma gravedad. Nunca en el Congreso se puede haber oído algo que impresione más: el Gobierno protesta porque no se despacha determinado proyecto, hace cargos al Parlamento y, sin embargo, en la hora undécima, el señor Ministro nos dice que esa iniciativa producirá menos que la legislación vigente. ¡No entiendo nada!

Los datos que da el señor Ministro son totalmente equivocados. Sabe Su Señoría que el Gobierno tiene compromisos con el exterior en cuanto a lograr un régimen tributario que alcance a financiar el 50% de los gastos de inversión y el total de los gastos corrientes.

Este es un proyecto tributario que excede a la legislación vigente en más de 400 millones de escudos. No obstante, nos encontramos ahora con que producirá una menor entrada al Gobierno. Me parece que los datos del señor Ministro son errados, y debo pensar que todos los antecedentes proporcionados hasta el momento por el Ejecutivo, adolecen del mismo defecto.

Hace poco, hemos oído sostener, en una audición radial, que al personal del Servicio Nacional de Salud no se le pueden aumentar sus sueldos, pues durante la actual Administración han tenido reajustes de 170%, en circunstancias de que el alza del costo de la vida, durante el mismo lapso, ha sido de solamente 137%. Ello no es efectivo. El alza del costo de la vida, el aumento de los precios al consumidor, ha sido de 162%, desde el mes de octubre de 1958 a agosto de 1963.

Ha habido, igualmente, editoriales de prensa que han justificado esa situación y reafirmado que el alza del costo de la vida fue, precisamente, de 137%.

Recientemente, el señor Ministro sostuvo en este recinto que el Gobierno no ha realizado emisiones, durante este año, en favor del fisco, antecedente del todo errado.

Desearía, pues, que el señor Ministro pusiera más cuidado al proporcionar informaciones al Congreso, pues resulta inaceptable la forma como ha procedido, tanto más cuanto que, simultáneamente, se han formulado graves reproches al Parlamento por parte del Ejecutivo.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, tocante a la recomendación hecha por el señor Senador, puedo asegurar que los antecedentes e informaciones que he traído al Congre-

so corresponden a datos oficiales, rigurosamente exactos.

Y en cuanto a que Su Señoría no se explique por qué el proyecto rinde menos, debo decir solamente que ha olvidado las enmiendas introducidas en las Comisiones a todo lo sugerido por el Ejecutivo, a iniciativa del mismo señor Senador, causantes del menor ingreso que señalé.

El señor WACHHOLTZ.—; Me permite, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Antes, había solicitado la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor WACHHOLTZ.—Con la venia del Honorable señor Ibáñez, frente al dato que nos proporciona en este momento el señor Ministro, puedo responder que, si calculáramos el rendimiento del proyecto enviado por el Ejecutivo, apreciaríamos que él no sería sustancialmente mayor que el producto de la legislación en vigencia. Por lo tanto, el Gobierno no podía haber sostenido en ningún momento que no es posible mejorar las remuneraciones del sector público mientras no sea despachado este proyecto, que, según se ha afirmado de manera permanente, rendirá setenta mil millones de pesos. Y advierto que, en los miembros de las Comisiones unidas —no creo equivocarme—, existe la impresión de que esta iniciativa producirá sobre ciento cincuenta mil millones de pesos.

El señor IBAÑEZ.—Las explicaciones dadas por el Honorable señor Larraín me ahorran muchas de las que yo pensaba expresar ahora.

En verdad, respecto del cálculo del rendimiento del impuesto global complementario, debemos estar atenidos a las conjeturas o apreciaciones que cada uno de los miembros de la Comisión hayan hecho conforme a su conocimiento de estas materias, pues, como se ha expresado, ha faltado, de parte del Ejecutivo, una estimación bien detallada acerca del resul-

tado previsto para cada una de las numerosas iniciativas que contiene el proyecto.

Pero deseo poner énfasis en algo que ya señaló el Honorable señor Larraín: la idea central de la reforma tributaria consiste en acumular todas las rentas que pueda recibir una persona para gravarlas con el impuesto global complementario, de carácter progresivo.

Me permito llamar la atención de mis Honorables colegas hacia esos dos aspectos básicos del proyecto. Uno, que se sumen todas las rentas, incluso las exentas de tributo. ¿Para qué? Para hacerlas tributar en las tasas más altas de la escala progresiva del impuesto global.

Quien tenga un conocimiento más o menos cabal de lo que esto significa, puede deducir el rendimiento considerable que producirá la nueva tributación.

Ahora bien, es efectivo que en la Comisión aprobamos una escala diferente de la propuesta por el Ejecutivo, lo cual es importante desde el punto de vista de la percepción de tributos, con motivo de las rebajas acordadas en los tramos de rentas bajas, que en Chile, como en todas partes, rinden más al erario.

Hicimos esas rebajas por estimarlas justas y también —así pensaron el Senador que habla y los liberales— por considerar que, de mantenerse la escala del Ejecutivo sobre los ingresos bajos, sería forzoso buscar la forma de incrementar las remuneraciones de los asalariados. Es fácil, pues, concluir que ese aumento general de sueldos y salarios debería transformarse en un alza general de precios. No se vio. entonces, ventaja alguna en mantener la tasa propuesta por el Ejecutivo, no obstante tener nosotros perfecta conciencia de que la rebaja de impuestos respecto de las rentas bajas importaba cercenar sumas cuantiosas de dinero que el fisco esperaba percibir.

Deseo señalar, respecto de las rentas medianas, o sea, de las fluctuantes más o menos entre 30 sueldos vitales y 80, que la tasa aprobada por la Comisión es más alta de la que propuso hace pocos meses el Presidente Kennedy para los contribuyentes norteamericanos. Me interesa mucho dejar constancia de este hecho, porque se propala tanto en Chile como en el extranjero que aquí se elude el pago del impuesto a la renta o se pagan tasas absurdamente bajas. Me parece que tal hecho reviste extrema gravedad y provocará repercusiones por el momento imprevisibles.

Con todo, y reitero lo dicho en la sesión de esta mañana, los Senadores liberales respaldaremos la nueva escala del impuesto global complementario, no obstante ser ella extraordinariamente gravosa en sus tramos más elevados.

Termino estas observaciones insistiendo en que la posibilidad de acumulación de rentas se ha cerrado con los dos factores señalados, por medio de diversas disposiciones, que podrían parecer insignificantes o de pequeñas proyecciones consideradas aisladamente, pero que, en conjunto, impiden toda evasión legal y obligan a los contribuyentes a declarar todas sus rentas, para los efectos de aplicar sobre ellas las tasas progresivas del impuesto global complementario.

Por eso, el proyecto en debate, a juicio del Senador que habla, debe rendir sumas muy cuantiosas, cuyo monto es difícil precisar, pues no se nos proporcionaron antecedentes para hacer los cálculos respectivos.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Por último, ofreceré la palabra al Presidente de las Comisiones, pues el debate se ha extendido al margen de los acuerdos de Comités, dada la importancia de la materia.

El señor BOSSAY.—De la forma como se plantea el problema del financiamiento total del gasto público, parece desprenderse que los recursos sólo se obtienen de los impuestos sobre la renta y sobre las herencias, asignaciones y donaciones, en circunstancias de que todos sabemos que ni en la reforma tributaria ni en otras iniciativas existen mejores procedimientos

para allegar fondos al erario que los aprobados en otros proyectos ya convertidos en ley.

Desde luego, aun cuando el presupuesto preveía un rendimiento de 240 millones de escudos por concepto de los mayores derechos aduaneros, se ha aceptado que el producto de éstos llegará a 290 millones, pues durante el primer semestre se ha recaudado el 45% de esos tributos —145 millones— y falta por percibir el 55% en el segundo. O sea, habrá una mayor entrada de 40 ó 50 millones de escudos por este rubro.

Hemos repetido que la reforma tributaria no significa sólo la modificación de las leves de tributos sobre las herencias y sobre la renta. La reforma la constituyen numerosos otros provectos, cuvo rendimiento ignoramos. Tenemos, entre otros casos, la ley de reavalúo automático y, dentro de las que se presentarán pronto al Congreso, la denominada "racionalización de franquicias", que será el principal instrumento para terminar con la frondosidad del régimen de excepciones en nuestro país. ¿Podría decirnos el Ejecutivo cuánto obtendrá por el término de las excepciones o facilidades excesivas existentes hasta la fecha? Sin duda, no puede hacerlo.

Por otro lado, si el enfoque que se ha pretendido hacer fuera verdadero, ¿por qué se presentó a la Cámara un proyecto que, según se sostuvo durante la discusión del presupuesto, rendiría 50 ó 60 millones de escudos, y ahora se dice que la escala por aprobarse en el Senado producirá 6 millones de escudos menos, de los 7 millones de menor rendimiento que tendrá el proyecto? ¿Qué se hicieron, entonces, los otros 43 millones? ¿Dónde están?

Las enmiendas de otros aspectos no pertenecientes estrictamente a la escala, no son tan extraordinarias. Habría que determinar cuánto producirá el impuesto de 3,5%, pues acabamos de aprobar, en otra iniciativa de ley, condonaciones respecto de los pequeños comerciantes, acerca de los cuales el Honorable señor Quinteros expresó su pensamiento de manera categórica, pues, en verdad, esas personas nunca pudieron cumplir sus obligaciones.

En seguida, con el incremento del impuesto a la compraventa, habrá un alza de precios superior al 40%.

En consecuencia, no es efectivo que las iniciativas de ley que estamos despachando provoquen disminución en los ingresos presupuestarios.

Nosotros enfocamos el problema desde el punto de vista de este proyecto, de los que ya hemos aprobado y de los que tendremos que discutir. El conjunto de tal legislación originará elevación de las entradas estatales.

Si fuera necesario un debate sobre la materia, podríamos hacerlo de inmediato, a fin de comprobar de dónde se ha sacado dinero para reajustar sueldos y salarios por un monto superior a los 120 mil millones de pesos, en menos de cuatro meses.

Algunas reformas no tendrán un rendimiento extraordinario. Si es cierto que algunos artículos producirán un menor ingreso de 7 millones de escudos —por mi parte, no concuerdo en ello—, no es menos efectivo que los restantes significarán una mayor entrada de 50, 60 ó 70 millones.

A mi entender, el enfoque del Ejecutivo es de carácter táctico, pues tiene ciertos problemas relativos a reajustes de remuneraciones y otras materias, y no le conviene decir que el proyecto tendrá alto rendimiento, porque muchas de las declaraciones que se han hecho quedarían sin fundamento. Pero hay diferencia entre nosotros, los legisladores, y el enfoque del Gobierno. Sabemos lo que despachamos, y la historia nos dirá en un año más, cuando se aprecien los resultados, quién tenía la razón.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Se aprueba o no se aprueba la indicación del señor Ministro para reemplazar el artículo 40. -(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.—Voy a fundar el voto.

En verdad, como lo ha dicho el Honorable señor Bossay, la nueva escala del impuesto global complementario fue aprobada por unanimidad en las Comisiones. Es uno de los casos en que todos los partidos políticos hemos estado de acuerdo.

A indicación del Honorable señor Bossay, se morigeró la escala aprobada por la Cámara de Diputados. A esa proposición, que alivia la situación de los sectores de baja renta imponible, los representantes de la Izquierda, en especial los Senadores socialistas, le prestamos nuestro asentimiento.

El señor Ministro de Hacienda ha expresado que, hasta este momento, según cálculos de la Dirección General de Impuestos Internos, el proyecto no rendirá, por concepto de la elevación de tributos, más de lo que ahora se está percibiendo, si no es que rinde menos. Pero creo que el señor Ministro es escéptico.

En el análisis de las normas sobre impuesto global complementario, se advierte que no sólo se han modificado las tasas. Algunas de éstas son más suaves que las propuestas por la Cámara, pero en todo caso más gravosas que las actuales para las personas de bajos ingresos. Además, se han adoptado diversas medidas que se espera lo harán rendir lo calculado. Por ejemplo, el Honorable señor Ibáñez señalaba que las personas que ahora están exentas seguirán en igual situación, pero sus rentas se computarán para determinar la escala de este impuesto. Se termina con la exención de que gozaban los socios de las sociedades de personas, de no pagar global complementario sobre las utilidades capitalizadas. Se exige también -y nos parece justo- que les cónyuges que viven juntos hagan su declaración de renta en un solo acto. Y se han aumentado las tasas existentes.

A nuestro juicio, pues, estas reformas permitirán un aumento importante del producto del impuesto global complementario, y las nuevas tasas pesarán en forma especial sobre los sectores de más baja renta.

Por tales razones, los Senadores del FRAP prestamos nuestro asentimiento a la escala que el señor Ministro objeta.

El señor PABLO.—Reitero que habría aceptado la escala si hubiera habido mejor trato para las rentas del trabajo.

Creo que se obtendrá rendimiento sustancial del impuesto complementario, en lo cual radica toda la filosofía del proyecto. Se han rebajado las tasas de las categorías para obtener mayores ingresos por esta vía. Desgraciadamente, el impacto sobre los sectores, económicamente débiles no guarda relación con el que deberán soportar los otros, y sería de desear alguna consideración en esta materia. Como no se ha arbitrado ninguna medida en este aspecto, insistiré en lo acordado en las Comisiones.

Voto que no.

—Se rechaza la indicación (15 votos negativos y 6 pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 41. Las Comisiones unidas proponen suprimirlo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

—Se aprueba la supresión.

—Se aprueban, sin debate, en la forma propuesta por las Comisiones unidas, los artículos 43 y 44 (pasan a ser 44 y 45, respectivamente).

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 45, pasa a ser 46 reemplazan las Comisiones en su Nº 4º la referencia al artículo 43 por otra al 44.

Además, ha llegado a la Mesa una indicación renovada suscrita por los Honorables señores Bulnes Sanfuentes, Aguirre Doolan, Wachholtz, Letelier, Larraín, Ibáñez, Curti, Pablo, para los efectos reglamentarios, Videla Lira y Sepúlveda, para agregar al artículo 45 el siguiente número:

"5°—Un crédito en relación a las nuevas inversiones que aumenten el activo inmovilizado de las empresas agrícolas, industriales, comerciales o mineras, no constituídas como sociedades anónimas, siempre que tales inversiones hayan sido financiadas con capital propio de la empresa o contribuyente.

"El crédito será del 20% de las nuevas inversiones y no podrá exceder de la suma en efectivo pagada por el total de impuestos a la renta en el año tributario anterior ya sea por el contribuyente personalmente o por la sociedad de que forme parte, en su caso, considerándose en tal circunstancia la proporción de su interés social. En todo caso, se incluirán los gravámenes sustitutivos del impuesto de primera categoría. Cuando la renta afecta al impuesto global complementario provenga en parte de actividades que no sean agrícolas, industriales, comerciales o mineras, el beneficio se entenderá otorgado en proporción a la renta que provenga de las actividades indicadas en el primer inciso.

"Las nuevas inversiones deberán ser incluidas en una declaración jurada que se presentará junto con la declaración anual de renta y su falsedad se sancionará de acuerdo al número 4 del artículo 97 del Código Tributario".

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el informe y la indicación renovada.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra para impugnar la indicación. Si no he entendido mal, ella pretende renovar la posibilidad de que los contribuyentes de la actual primera categoría, vale decir, los agricultores, queden nuevamente exentos del pago del impuesto global complementario por aquella parte de las utilidades que capitalicen en inversiones hechas en sus predios. Me parece que ese es el alcance.

En mi concepto, una de las medidas más serias adoptadas en este proyecto para evitar la burla del pago del impuesto global complementario, es precisamente la que suprime la posibilidad de que las personas o sociedades de personas, bajo el pretexto de capitalizar utilidades, evadan esa obligación.

Ha sido una conquista necesaria de esta iniciativa. porque, repito, mediante aquel expediente, cuya supresión ha propuesto el Ejecutivo, se generaban fuertes filtraciones del impuesto global complementario. Yo di a conocer en el Senado -tengo que recordarlo, una vez másuna nómina de los "listos" de esta tierra que, en virtud del mecanismo que permite la capitalización de las utilidades, no pagan impuesto global complementario. El famoso reglamento de contabilidad agrícola —a lo mejor esta indicación es un paso para resucitarlo— permitía el caso paradójico de que si un asalariado no era más que eso, no podía eludir dicho impuesto, porque su renta estaba a la vista; si era empleado público se le descontaba por planilla; si particular, se lo descontaba el patrón obligatotriamente, con arreglo a la ley. Pero si ese asalariado era, además, propietario de un predio agrícola, entonces éste le servía no para aumentar sus utilidades y tributar más, sino para no pagar nada, porque so pretexto de capitalizar y amparado por el reglamento de contabilidad agrícola, hacía aparecer pérdidas en la explotación del predio que compensaban la parte de sus rentas que no podía ocultar.

La indicación trata de resucitar ese privilegio para las explotaciones agrícolas, para los dueños de fundos, la gente que más se lamenta en Chile. Felizmente, tal sistema fue derogado por una disposición que aprobamos hace algunos momentos. De ser así —no recuerdo exactamente la disposición— habría incompatibilidad entre esta indicación y el artículo. Tal vez el señor Presidente de las Comisiones pueda recordar si fue tácitamente aprobado el precepto que suprime la posibilidad de que no paguen impuesto global complementario las sumas que

se capitalicen por personas o sociedades de personas. En tal caso, la indicación sería contradictoria con tal resolución.

Es cuanto quería decir respecto de esta indicación. La votaremos negativamente.

El señor LARRAIN.-Como ha dicho el Honorable señor Quinteros, el proyecto ha eliminado la posibilidad —hoy vigente en nuestra legislación— de que las sociedades de personas puedan capitalizar. Ahora se obligará a los socios a tributar por todas las rentas, no sólo las percibidas, sino también las devengadas. Ello se funda en las observaciones formuladas por el señor Ministro en las Comisiones, en el sentido de que esa franquicia se habría prestado en la práctica a muchos abusos, para muchas evasiones y burla de impuestos. Por tal razón, se presentó, en el primer informe, la indicación en debate. Ella corrige la situación y cierra todas las puertas que permitían evasiones de impuestos. Al mismo tiempo, permite a las empresas una capitalización controlada. El proyecto sólo permite capitalizar a las sociedades anónimas, basado en que este tipo de sociedades está sujeta a mayor control y, en consecuencia, impedidas de incurrir en evasiones tributarias. La indicación no tiene por objeto igualar las sociedades de personas con las anónimas, pues se mantienen diferencias sustanciales entre ellas, pero si tiende a darles la posibilidad de que también capitalicen.

Es sabido que las sociedades de personas son las que, en sus comienzos, cuentan con menor capital. En consecuencia, son precisamente las que mayor necesidad tienen de destinar parte importante de sus utilidades a impulsar su desarrollo y de capitalizarse.

La indicación consigna una serie de precauciones que evitan toda posibilidad de evasión. Otorga al contribuyente un crédito contra el impuesto final resultante del impuesto global complementario. Esto quiere decir que el contribuyente debe sumar a sus rentas incluso aquellas devengadas y no retiradas de la sociedad, para calcular el impuesto complementario que debe pagar. Una vez que el contribuyente ha caído en la tasa de la escala mayor que le correspondería, opera dicho crédito, el cual consulta diversas limitaciones. Sólo puede ser de hasta 20% del total de la inversión que efectúe el contribuyente en su activo inmovilizado. No puede ser superior al monto del impuesto que ese mismo contribuyente haya pagado en el año anterior.

Además, se dispone que las inversiones deben ser hechas con capital propio del contribuyente. En otras palabras, se corrige de esa manera una nueva posibilidad de acogerse a franquicias muchas veces inmerecidas, en especial cuando la capitalización se hacía a base de endeudamiento, que no es lo mismo que aquella hecha con capital propio.

Con sujeción a todas esas condiciones y resguardos, la indicación otorga franquicias que, evidentemente, significan estímulo y fomento de la capitalización, sin caer en los vicios que hasta ahora han representado disminución notable en el rendimiento de los tributos.

Por las razones anotadas, termino pidiendo aprobar la indicación renovada.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Tierras y Colonización.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—Señor Presidente, toda la indicación es inconveniente y debe ser rechazada.

En las Comisiones unidas se discutió largamente el problema concerniente a las normas sobre capitalización en actual vigencia y las relativas a los impuestos complementarios y adicional.

Como se explicó en repetidas oportunidades, tanto por el Ministro de Hacienda como por los técnicos del Gobierno que asistieron a las Comisiones, el proyecto suprime el sistema de capitalizaciones existente en la actual ley de impuesto a la renta respecto de las empresas que

no sean sociedades anónimas, pues el resultado de esas normas ha sido desfavorable. En muchos casos, han permitido la evasión de los impuestos global complementario y adicional y, los resultados obtenidos en cuanto a la capitalización misma son muy discutibles y de cuantía relativamente pequeña. A cambio de la supresión de aquellas normas, el proyecto del Ejecutivo consigna otros preceptos tendientes a aliviar la situación tributaria del contribuyente empresario no constituido en sociedad anónima. Por ejemplo, se ha repuesto la antigua franquicia que permite cargar las pérdidas, no sólo de un ejercicio, sino las de dos años anteriores; se consignan normas sobre amortización acelerada de los activos; se modifican, en términos favorables para los contribuyentes, las reglas sobre revalorización de los activos y, por último, lo que es más importante, se rebaja en forma considerable la tasa correspondiente a la tercera categoría, y se fija ésta en 20% para la nueva primera categoría. Todos esos beneficios tienen por finalidad equilibrar la situación de los contribuyentes, en atención a que se les han suprimido las ventajas de la ley actual en materia de capitalización.

No se justifica, por lo tanto, reponer las reglas de excepción de capitalización, y mantener, simultáneamente, todas las ventajas que he reseñado.

Por lo demás, la indicación presentada a las Comisiones unidas durante la discusión del segundo informe, y que ha sido ahora renovada, adolece de gran cantidad de defectos técnicos. Por ejemplo, sólo considera la posibilidad de capitalización en favor de determinado número de contribuyentes. Los de la nueva segunda categoría, o sea, los de la quinta y sexta actuales, quedan al margen de toda posibilidad de capitalizar, aun cuando efectivamente inviertan sus rentas en aumentar sus activos inmovilizados. Por otra parte, la disposición adolece de notables vacíos,

pues, de aprobarse —y espero que no sea el caso- en los términos en que está redactada, sería muy fácil capitalizar, y no obstante ello, disponer de parte de la renta por la vía de préstamos hechos por la empresa al socio o en virtud de algunos de los numerosos subterfugios a que se recurrió con motivo de la reforma introducida hace años a la ley de impuesto a la renta. Conforme a dicha redacción, repito, la indicación reviviría todas las formas de fraude que se conocieron a raíz de las enmiendas acordadas en el pasado al impuesto global complementario. Por lo tanto, la indicación es absolutamente inaceptable y debe ser rechazada.

Eso es todo.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación para agregar un número 5 al artículo 46.

-(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.—Ya manifesté las razones por las cuales ibamos a votar en contrario la indicación. Pero me permitirá el Senado que a propósito de ella -no tendré oportunidad de hacerlo más adelante— recuerde que cuando en la discusión general hablé respecto de personas que no pagaban impuesto global complementario, aludí a dos de apellido García. A uno le atribuí la propiedad de la Casa García, lo que parece ser efectivo, y a otro, la propiedad de los Almacenes París, en circunstancias de que se trataba de Los Gobelinos. El propietario de los Almacenes París es el señor Galmes, quien paga impuesto global complementario. Deseo, pues, en esta oportunidad -no tendré otra— rectificar esa información.

Voto que no.

El señor BARRUETO.—Señor Presidente, los Senadores liberales, aun cuando estimamos excesivas las actuales tasas de impuestos, votaremos negativa-

mente, para cooperar con el Gobierno en el despacho del proyecto.

El señor CONTRERAS LABARCA.— ¿Me permite, señor Presidente? Autorizado por el Comité Liberal, voto que no.

—Se rechaza la indicación (6 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 1 pareo).

—Se aprueban, sin debate, en la forma propuesta por las Comisiones, los artículos 47, 48, 49, 50 y 51.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los artículos 49 y 50 sólo tienen modificaciones de referencias.

-Se aprueban.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 51 pasa a ser 52, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar en el inciso primero las palabras: "de adquisición, más los gastos necesarios para producirla", por "de costo" y sustituir las citas a los artículos 48 y 49 por otras a los artículos 49 y 50, respectivamente.

Sustituir el inciso segundo del Nº 3, por el siguiente:

"Si el asignatario enajenare sus derechos en la herencia, se considerará que para el adquirente, el valor inicial de los derechos que adquiera lo constituye la cantidad efectivamente desembolsada para adquirirlos y, tratándose de los bienes que posteriormente se adjudique, el valor inicial de ellos comprenderá, además, los desembolsos en que hubiere incurrido a fin de adjudicárselos."

Agregar la siguiente frase final al inciso primero del Nº 7, suprimiendo el punto: "o el valor comercial de los bienes dados en pago."; y, en su inciso segundo, sustituir las citas a los artículos 48 y 49 por otras a los artículos 49 y 50, respectivamente.

-Se aprueba.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 52 sólo contiene modificaciones de cita.

`El señor VIDELA LIRA.—Pido la palabra sobre el artículo 52.

Dicho precepto determina qué se enten-

derá por valor inicial del bien sobre el valor de costo.

Cuando se discutió este artículo en las Comisiones hice presente la necesidad de dejar establecida la idea en general que había prevalecido entre sus miembros para darle aprobación. En el debate hubo consenso entre los Senadores y el Gobierno para aceptarlo en la forma como hasido redactado.

Para los efectos de la historia de la ley, deseo dejar constancia de que dentro de la idea de costo inicial en una pertenencia minera o en las acciones de una sociedad legal o contractual minera, deben entenderse incorporados todos los gastos e inversiones efectuados en las pertenencias, actualizados, sea que esas inversiones o gastos se traduzcan en mejoras materiales o inmateriales, como caminos de acceso, investigaciones geológicas, estudios de exploración, trabajos de preparación de yacimiento, etcétera.

Además, cuando una persona natural o jurídica hace una o varias manifestaciones o pide una o varias concesiones de exploración o posee debidamente constituidas pertenencias o concesiones en una zona, que forman determinado conjunto, la totalidad de los gastos en que incurra y las inversiones que realice, en cualquiera de ellas, podrá imputarse a la o a las pertenencias que en definitiva se mensuren o se exploten, aunque su número sea inferior y su ubicación no coincida con las que primitivamente fueron objeto en general de esos gastos e inversiones.

El señor QUINTEROS.—Me parece que deja constancia de todo Su Señoría.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobaría el segundo informe en lo que respecta al artículo 52.

Aprobado.

—Se aprueba, como disposición de la ley sobre impuesto a la renta, el artículo 56, que pasa a ser 57, en la forma propuesta en el segundo informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).—

Respecto del artículo 57, que pasa a ser 58, hay indicación renovada para sustituir los dos últimos incisos de la letra c).

—Se aprueba el artículo (como disposición de la ley sobre impuesto a la renta) en la forma propuesta en el segundo informe, en la parte no objetada por dicha indicación renovada.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto de la letra c) mencionada, que consta de tres incisos, la unanimidad de los Comités propone reemplazar los dos últimos por los siguientes:

"Igual exención regirá en relación al mayor valor que se obtenga por la enajenación de acciones y derechos en una sociedad contractual minera, que no sea anónima, constituida exclusivamente para explotar determinadas pertenencias, siempre que quien enajene haya adquirido sus derechos antes de la inscripción del acta de mensura o dentro de los cinco años siguientes a dicha inscripción.

"Las exenciones contempladas de esta letra no regirán si la enajenación se efectúa después de transcurridos ocho años contados desde la inscripción del acta de mensura".

El señor ZEPEDA (Presidente).—Advierto a los señores Senadores que es un acuerdo de los Comités y que sólo corresponde dar por aprobado lo propuesto por ellos.

—Quedan aprobados los incisos.

—Se aprueban sucesivamente, como disposiciones de la ley sobre impuesto a la renta, los siguientes artículos, no objeto de indicaciones rénovadas, en la forma propuesta por las Comisiones unidas en su segundo informe: 58, 59, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 72, 73 (pasan a ser, respectivamente, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 68, 69, 73, 74 y 78); inciso 1º del artículo 78 e inciso 2º del mismo (pasan a ser, respectivamente, artículos 80 y 85); artículo 79 (conserva su numeración); artículos 80, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92 (pasan a ser, respectivamente, 81, 84, 87, 88, 89, 90, 91,

93, 94), y los siguientes artículos transitorios: 1°, 2°, 4° (conservan su numeración) y 6° (pasa a ser 5°).

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación renovada por los Honorables señores Aguirre, Letelier, Larraín, Curti, Ibáñez, Sepúlveda, Videla, Bulnes y, para los efectos reglamentarios, Zepeda y Pablo, para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Artículo ...—Los contribuyentes a que se refiere el artículo 32 que no hubieren hecho los reajustes autorizados por leyes anteriores o que los hubieren hecho sólo en parte, podrán al aplicar por primera vez las disposiciones del artículo 32, proceder en forma previa a efectuar o completar dichos reajustes".

La indicación concluye con la siguiente observación:

"Fundamento: Esta disposición se justifica porque hasta la nueva ley, los reajustes eran voluntarios y no obligatorios".

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión la indicación leída.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—La indicación es inconveniente. Se han dado nuevas normas, en el proyecto, con relación a los reajustes del activo. Si los contribuyentes, en períodos anteriores, han preferido no aplicar la disposición optativa de la ley de impuesto a la renta, no se divisa la razón para autorizar, con efecto retroactivo, la revisión de los balances.

Por lo tanto, es necesario rechazar la indicación.

El señor LARRAIN.—Hay que tomar en consideración que el artículo 32 dice relación, no sólo a los contribuyentes que llevaban contabilidad, sino a todos ellos. Me parece conveniente aprobar este precepto transitorio, porque habrá de aplicarse precisamente a quienes, por no llevar contabilidad, mal pudieron hacer uso

de una autorización legal para revalorizar. Para éstos, no tenía objeto acogerse a ella, ni voluntaria ni obligatoriamente. Como ahora todos los contribuyentes quedarán sujetos a la revalorización a que se refiere el artículo 34, para todos los efectos del proyecto en debate, incluso para los del impuesto de ganancia de capital, es necesario otorgar a quien no llevaba contabilidad y no pudo, por lo tanto, hacer uso de ningún tipo de revalorización, la franquicia de poner al día sus bienes, que en adelante serán afectados por el nuevo impuesto.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—Al redactarse la indicación en términos tan amplios, quedan comprendidas todas las leves anteriores, sin excepción. Se han dictado una serie de leves sobre reajuste de activos, con pago de impuestos según algunas, y sin tal obligación según otras; las más exigían pago de impuestos y establecían plazos dentro de los cuales debían hacerse las modificaciones en el activo. Esta disposición, al no distinguir entre aquellas leyes, ha de producir trastornos muy serios en la fiscalización del impuesto y en la aplicación de los tributos sobre la renta, porque durante bastante tiempo el sistema consistió en dictar periódicamente leyes que permitieran reajustar los activos, pero pagando, si mal no recuerdo, determinados impuestos sustantivos. Más adelante, se incorporó, por la ley Nº 13.305, según entiendo, el procedimiento de reajuste anual de los activos, actualmente consignado en la ley de Impuesto a la Renta, lo que era facultativo para el contribuyente.

Ahora bien, si la indicación tiene el propósito de incluir a los contribuyentes que no estaban obligados a llevar contabilidad, es innecesaria, porque al abrir esos contribuyentes los libros de contabilidad, deberán registrar sus valores reales, como se hizo con la contabilidad agrícola. Por otra parte, la indicación no distingue, y se aplicaría también a los contribuyen-

tes que llevan contabilidad. Se haría una discriminación injusta. A quienes mantuvieron el activo alterado y ni siquiera se acogieron a leyes especiales que les permitiera reactivarlos pagando un impuesto único, se los dejaría ahora en condiciones de modificar sus activos sin pago de impuesto de ninguna especie. Ahora, si se refiere a las disposiciones sobre impuesto a la renta, introducidas por la ley 13.305, era facultativo para el contribuyente revalorizar sus activos o no hacerlo. Si no empleó esa facultad, alguna razón tendría para ello. No se vé, por lo tanto, justificación alguna para la disposición.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor IBAÑEZ.—Habría sido justo establecer un sistema para considerar la situación a que se refiere la indicación. Yo habría apoyado con mucho gusto un precepto de esa naturaleza. Me habría agradado coincidir con el señor Ministro de Hacienda. Sólo en atención a lo que acaba de manifestar el Ministro señor Philippi, oponiéndose a la indicación, la votaré en contrario. Me limito a dejar testimonio de que aquí hay un vacío de la ley, pues no se ha resuelto la situación planteada por la indicación.

El señor LARRAIN.—Me parece absolutamente necesaria una disposición que permita, a los contribuyentes que no llevan contabilidad, efectuar por una vez la revalorización de sus bienes. Indiscutiblemente, hay un vacío en la ley. Reconozco que la indicación —por lo demás, no fue formulada por el Senador que habla, sino por el Honorable señor Videla— tiene una serie de errores que, como dijo el señor Ministro, la harían inoperante. Por esa razón, no creo necesario insistir en su aprobación.

Estoy pareado.

—Se rechaza la indicación (14 votos por la negativa, 2 por la afirmativa y 6 pareos) y se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones unidas.

—Se aprueban sucesivamente los artículos 7°, 8°, 9°, 12, 13 y 15, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.

El señor FIGUEROA (Secretario).— A continuación del artículo 19, las Comisiones unidas proponen agregar los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 20.—Introdúcense, en el D.F.L. Nº 190, de 5 de abril de 1960, las siguientes modificaciones:

- "a) Suprímese la segunda frase del Nº 9 de la letra B) del artículo 6º, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo Nº 3, de 26 de abril de 1963.
- "b) Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

""Artículo 51.—Los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que estén facultados para disponer la devolución de sumas pagadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, por concepto de impuestos a la renta, global complementario, adicional o de ganancias de capital y los intereses, sanciones y costas derivados de dichos impuestos, devolverán dichas sumas mediante cheque nominativo, una vez que quede firme la resolución expedida por los mismos funcionarios que fallen o resuelvan el correspondiente reclamo. Esta resolución será suficiente para el giro del cheque mencionado.

"La Tesorería que corresponda pagará el mencionado cheque con cargo a los fondos que el Presidente de la República pondrá anualmente a disposición del Servicio de Tesorerías. El total de las sumas que se devuelva será de cargo fiscal, no obstante que entidades u organismos distintos del Fisco hayan recibido parte de dichas sumas.

"El Servicio de Impuestos Internos remitirá, mensualmente, a la Contraloría General de la República una nómina de los cheques girados en virtud de lo dispuesto en este artículo, indicando su monto, el nombre del contribuyente y el nú-

mero y fecha de la resolución a que se refiere el inciso primero.".

"c) Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

""Artículo 52.—Los recibos o vales otorgados por Tesorería en virtud del artículo 50 serán nominativos y los valores respectivos no devengarán intereses"."

No se han renovado indicaciones respecto de este artículo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

—Señor Presidente, se propone agregar un artículo nuevo que me parece peligroso para los intereses generales del país.

En la actualidad, la devolución de impuestos cobrados en exceso, ya sea de categorías o global complementario, más los intereses, sanciones y costas, se hace per medio de decreto, del cual toma razón la Contraloría General. Ahora bien, se ha explicado que la finalidad de los nuevos artículos propuestos es precisamente la de suprimir el trámite de toma de razón, en circunstancias de que es bien conocida del Senado la función que debe cumplir la Contraloría.

Ahora bien, se arguye que dichos preceptos obedecen a la necesidad de dar mayor rapidez y expedición a las devoluciones de sumas pagadas en exceso por cualquiera de las causas en ellos mencionadas.

Ocurre, empero, que el trámite o proceso en la Tesorería General de la República y los Servicios de Impuestos Internos, demora, a veces, seis, siete u ocho meses, y la toma de razón, tan sólo alrededor de 20 ó 30 días, cuando más.

Pero la importancia del trámite de toma de razón es mayor, pues la Contraloría ha formulado serios reparos por la mala aplicación del precepto que permite obtener la devolución de lo pagado. Tengo aquí una nónima, elaborada por ese organismo, de los reparos efectuados por él. Uno de ellos se refiere a una importante compañía nacional, que pedía la devolución de más de un millón de escudos por cuentas que aparecían pagadas y otras en vías de cancelarse.

Considero este hecho sumamente grave y demostrativo de que es preferible mantener las disposiciones actuales en virtud de las cuales la Contraloría debe intervenir en las devoluciones de impuestos.

Se ha dicho que el organismo contralor podría intervenir a posteriori, después de dictada la resolución, pero ello sería sumamente engorroso. Primero, porque no se gana absolutamente nada con pedir su intervención cuando se ha perdido la oportunidad. Luego, en caso de formular reparos a posteriori, para recuperar los dineros devueltos habría que entablar acción judicial y el proceso es un pocolargo.

Por stra parte, se crea un problema con los impuestos a las compraventas. En realidad, cuando se reclama la devolución de impuestos a las compraventas indebidamente pagados, debería recuperarlos el público, y, no el comerciante, que sólo actúa como intermediario en la percepción del tributo.

Como decía, tengo una nónima extraordinariamente grande. Así, la resolución 934, de 1962, de Impuestos Internos, que ordenaba devolver la suma de E⁹ 3.313,24, pagados indebidamente, fue declarada improcedente por la Contraloría General.

También fue devuelta, por la misma razón, la resolución 846, de 1961, de Impuestos Internos, que ordenaba devolver la suma de Eº 8.891,58. La lista es larga. Asimismo se dispuso devolver a la Compañía Chilena de Electricidad, mil millones de pesos, y la Contraloría dictaminó que la mayor parte de esas sumas estaban bien pagadas. En verdad, esta repartición, en el curso de las investigaciones, comprobó que los tributos señalados más arriba estaban bien pagados.

¿A qué, entonces, esta indicación, que

produce más bien un daño al interés del país, a la caja fiscal?

Por lo expuesto, considero que deberían ser rechazadas las enmiendas introducidas en esta parte del proyecto.

El señor BOSSAY.—Concuerdo con la idea del Honorable señor González Madariaga, de que por ahora es conveniente rechazar la indicación, no porque ella no obedezca a una sana norma en cuanto al pago de deudas por la Tesorería. En efecto, lo que se pretende facilitar es la devolución de los tributos pagados en exceso al Fisco. Los miembros de las Comisiones unidas saben que en la actualidad esos dineros no son devueltos al contribuyente, a pesar de que teóricamente existen fondos para tal objeto. Ello obedece a que el sistema existente es engorroso. Varios Senadores hemos recibido un informe de la Contraloría General, atinente a la materia en debate; sin duda, el organismo contralor tiene razón en algunas cosas. Por ello, quizás sea preferible rechazar el artículo por ahora, a fin de que el Ejecutivo, en una próxima oportunidad, envíe una iniciativa sobre el particular, sin los vacíos de la indicación en debate.

Fundamentalmente, los vacíos derivan de la amplitud del artículo, que fue aprobado de acuerdo con los técnicos y con la asistencia del señor Ministro, quienes participaron en su estudio.

De acuerdo con su redacción, el Fisco se obligaría a devolver, por ejemplo, el impuesto a la compraventa pagado en exceso, en circunstancias de que dicho tributo no ha sido cancelado por el comerciante, pues éste es un simple depositario, que ha tenido el dinero en su poder durante una etapa determinada, para entregarlo después al Fisco. En otras palabras, en la forma como está la indicación, habrá que devolver al contribuyente algo que no le pertenece.

Por las consideraciones expuestas, es preferible rechazar la indicación y esperar que en una próxima oportunidad, el Ejecutivo nos envíe una disposición bien

estudiada para no caer en el vacío señalado.

El señor PABLO.—Señor Presidente, los miembros de la Comisión estamos convencidos de la conveniencia de modificar el sistema en vigencia, pues a quien paga, por equivocación, un exceso de tributos nunca le devuelven ese dinero.

Yo no tenía conocimiento de las observaciones de la Contraloría General; pero, al parecer, ellas dicen relación sólo al impuesto de compraventa, al cual se ha referido el Honorable Senador Bossay.

En cuanto al sistema mismo, no veo por qué la Contraloría no pueda actuar a posteriori para establecer la responsabilidad de los contribuyentes que dolosamente han obtenido la devolución de tributos que, en rigor, estaban obligados a pagar.

Contrariamente a lo expresado por el Honorable señor Bossay, solicito de la Mesa recabar el asentimiento de la Sala para excluir del artículo el impuesto a la compraventa. Cualquiera otra modificación podría hacerse por vía del veto, pues no está en el ánimo de nadie que el Fisco sea burlado. A la inversa, debemos dar la oportunidad, al contribuyente que pagó una suma determinada, de recuperar su dinero.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Deseo insistir en la inconveniencia de omitir la fiscalización de la Contraloría General. Acabo de citar el caso de una empresa que pidió la devolución de mil millones de pesos que habrían sido pagados en exceso, caso en el cual el organismo contralor dictaminó que la mayor parte de esos tributos estaban bien pagados. Basta este caso para demostrar la inconveniencia de la indicación.

El señor PABLO.—Entiendo que quien determina en definitiva lo que se debe pagar es Impuestos Internos, y no la Contraloría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— La ley da intervención a la Contraloría en esta parte del proceso, y sus reparos han sido hasta ahora perfectos. Pero ahora ocurre que, mediante la indicación, se pretende omitir ese trámite, y el legislador está estimulando lo que en el fondo es un acto de desconfianza para un organismo del Estado, con grave perjuicio para los intereses generales del país.

El señor PABLO.—Soy partidario de limitar la intervención de la Contraloría a lo que corresponde, a fin de no perturbar la marcha del Estado.

La determinación del monto de los tributos corresponde a Impuestos internos, y no a la Contraloría.

Se trata de materias ajenas a la competencia del organismo contralor.

El señor WACHHOLTZ.—Las observaciones sobre el impuesto a la compraventa no se justifican, pues la misma situación se produciría si tal asunto pasara a la Contraloría. En efecto, si ésta dispone la devolución de dichos impuestos, subsistirá el problema acerca de a quién se entregarán los dineros. A mi juicio, para hacer expedita la devolución del impuesto pagado en exceso, está bien la disposición aprobada por las Comisiones unidas, la cual, por lo demás, fue aceptada por los señores Ministros presentes y con la concurrencia de un funcionario de la Contraloría.

Estimo que la indicación de las Comisiones debe ser aprobada.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—En verdad, el artículo se refiere a "la devolución de sumas pagadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, por conceptos de impuestos a la renta, global complementario, adicional o de ganancias de capital, y los intereses, sanciones y costas derivados de dichos impuestos.". No sé por qué el Honorable señor González Madariaga se ha referido al impuesto a la compraventa, si no está incluido en la disposición.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Porque todo lo que se reclama está sometido al mismo procedimiento.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—La indicación se

refiere sólo al global complementario, impuesto a la renta, a las ganancias de capital...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—
"Por concepto de impuesto a la renta, global complementario, adicional o de ganancias de capital", dice el artículo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—O sea, no aparece el impuesto a la compraventa.

El señor ALVAREZ.—¿Cuánto demora la intervención de la Contraloría?; No más de veinte días!

El señor LARRAIN.—; Veinte meses..!

El señor IBAÑEZ.—En realidad, esta materia fue debatida en forma amplia en las Comisiones, y se llegó a la solución que estamos discutiendo, compartida por todos los señores Senadores y el señor Ministro.

Si hubiese alguna observación que hacer al artículo, a raíz del debate planteado, estimo que el Ejecutivo podría proponer la redacción que proceda, por la vía del veto. De manera que somos partidaries de aprobarlo como fue despachado por las Comisiones.

El señor QUINTEROS.—La indicación fue aprobada por las Comisiones con el propósito de que quien haya pagado impuestos en exceso, tenga alguna vez la posibilidad de recuperarlos, de acuerdo con el derecho que le concede la ley.

Sabemos perfectamente que nadie ha conseguido la devolución de esos impuestos. Entonces, se trata de hacer más expedito el procedimiento.

El señor ALVAREZ.—Eso no puede ser efectivo, señor Senador.

El señor QUINTEROS.— Así se dijo en las Comisiones. Por lo demás, no se trata de desestimar el papel fiscalizador de la Contraloría, ya que ésta tomará conocimiento después de los cheques girados por Impuestos Internos.

Por el momento, adoptemos el criterio práctico de facilitar la devolución del dinero a quien, equivocadamente, haya pagado de más. Si el contribuyente se equivoca maliciosamente, puede ir a la cárcel. Ese es el alcance de la disposición, y no otro.

El señor VIAL.—Estoy en pleno acuerdo con la opinión de los Honorables señores Quintero y Pablo, que miran a un aspecto de carácter social. En verdad, quienes resultan más burlados por los pagos equivocados son los contribuyentes modestos, que no tienen medios para nombrar un abogado que consiga la devolución. Si alguien la consigue, seguramente es persona pudiente.

En la mayoría de las legislaciones, se dispone la devolución de esos dineros, con intereses. Pero en Chile no hay intereses ni devolución. Podríamos establecer alguna fórmula al respecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿No será al revés, señor Senador: que quienes tienen más influencia en la tramitación de los decretos consiguen la devolución?

El señor VIAL.—Es lo que estoy diciendo: que quienes tienen mayor influencia pueden conseguir la devolución. En cambio, la gente modesta, que no tiene cómo pagar los servicios de un abogado, no la consigue nunca.

El señor IBAÑEZ.—; Ya está agotado el debate, señor Presidente!

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—Como se vio en las Comisiones unidas, esta materia es extraordinariamente complicada. Todos estuvieron de acuerdo —también los Ministros presentes y el Director de Impuestos Internos— en la conveniencia de agilizar el sistema de devolución. Dicho procedimiento supone el reclamo previo, y una vez resuelto éste por resolución ejecutoriada, se ordena la devolución del dinero. Dicha resolución se envía a la Contraloría General, de acuerdo con normas expresas del Código Tributario. La demora está compartida entre el tiempo que ocupa el reclamo en ser resuelto y el trámite de toma de razón. Quizás una fórmula sería abreviar el plazo de toma de razón, si se desea mantener la fiscalización preventiva de la Contraloría.

Las dificultades señaladas por el Honorable señor González Madariaga han provenido de otras disposiciones que permiten deducir otras cantidades de los impuestos pagados en exceso por el contribuyente.

El caso de la Compañía Chilena de Electricidad, por ejemplo, se originó por dudas que existían sobre ciertas facturas; mientras se tramitó el reclamo y se tomó razón del decreto, ellas debieron ser pagadas. La verdad es que esta materia es extraordinariamente complicada y, cualquiera que sea la decisión del Senado, siempre será necesario revisarla para armonizar la labor de Impuestos Internos con la de la Contraloría, a fin de que el sistema aplicado dé mayor agilidad en los pagos e impida los errores en que se ha incurrido en el último tiempo, en virtud de la norma consignada en el inciso 2º del artículo 51 del Código Tributario, que permite la compensación de otro tipo de deudas con los impuestos adeudados al fisco.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 3 pareos.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Aprobado el artículo propuesto por la Comisión.

—Seguidamente, y sin debate, se aprueban, en la forma propuesta por las Comisiones unidas, los siguientes artículos nuevos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Artículo 3º transitorio. La Comisión propone sólo sustituir la referencia al artículo 14 por otra al 16.

- -Se aprueba la modificación.
- —Sin discusión, y en forma sucesiva, se aprueban, en la forma sugerida por las Comisiones, los artículos 5º y 6º transitorios nuevos.

El señor FIGUEROA (Secretario). —

Indicación renovada con la firma de los Honorables señores Quinteros, Contreras Labarca, Rodríguez, Contreras Tapia, Salomón Corbalán, Barros, Tarud, Allende, Bossay y, para los efectos reglamentarios, del Honorable señor Pablo, para consignar el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Declárase que los impuestos a que se refiere el Decreto Supremo Nº 2772 del Ministerio de Hacienda de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de la ley sobre Impuesto a la Internación, Producción, Cifra de Negocios no afectan ni han afectado jamás a las empresas periodísticas, cualquiera que sea el propietario del diario o revista que impriman.

"Declárase, asimismo, que la franquicia contenida en el artículo 25 de la ley 9311 y artículo 18 de la ley 9866 comprende la exención del impuesto establecido en virtud del artículo 169 de la ley 13.305".

El señor ZEPEDA (Presidente). — En discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—¿Cuál es el alcance de la indicación, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra para los efectos de aclarar la pregunta del señor Ministro.

El señor CONTRERAS LABARCA.

—Pido la palabra, señor Presidente.

La indicación tiene por objeto establecer normas legislativas respecto del sistema tributario que rige actualmente para las empresas periodísticas. El texto de la indicación que acabamos de renovar aclara las diversas disposiciones legales vigentes.

El legislador, mediante numerosas normas legales, ha eximido del pago del impuesto de cifra de negocios a las empresas periodísticas. Me permitiré hacer una referencia rápida a las principales de ellas:

Así, la ley 9.040 en su artículo 2º expresa que las empresas periodísticas defi-

nidas por el artículo 73 del decreto-ley Nº 767 estarán exentas del pago del impuesto de cifra de negocios que establece el artículo 7º de la ley cuyo texto fue fijado por decreto supremo Nº 2.772, del 18 de agosto de 1943, de acuerdo con lo mencionado expresamente en la indicación renovada.

Más tarde, la ley Nº 9.311, en su artículo 25, expresa, por su parte, que las empresas periodísticas definidas por el artículo 73 del decreto-ley 767, de 1925, estarán exentas, entre otros impuestos, del de cifra de negocios que establece el mencionado artículo 7º del decreto supremo 2.772.

La ley 9.866, en su artículo 18, extiende esa exención a las empresas radiodifusoras, las cuales no están obligadas a pagar, por consiguiente, el impuesto de ci-

que los impuestos a que se refiere no afectan a las empresas periodísticas, cualquiera que sea el propietario del diario o revista que se edite, no corresponde a la realidad. Están exentas del impuesto a la cifra de negocios las empresas que en sus propios talleres editen un diario o revista; pero si existe un taller al cual se llevan otros diarios para ser impresos, ese servicio, en la actualidad, está afecto al mencionado gravamen.

Por de pronto, la forma en que está concebida la indicación obligaría al fisco a devolver cuantiosas sumas cobradas actualmente por impuesto de cifra de negocios por esos trabajos, cuyo monto en este momento no conozco. Además, la exención que se quiere otorgar, de los impuestos adicionales consignados en el artículo de la ley Nº 13.305, tampoco existe en la cotrolidad, pued los acuiros y maquina.

por avisos y, sin embargo, no paga ese tributo.

Como no sé, en realidad, a qué se refiere exactamente la indicación, prefiero abstenerme.

—Se rechaza la indicación (11 votos contra 2, 1 abstención y 2 pareos).

El señor ZEPEDA (Presidente). — Queda terminada la discusión del proyecto.

Tiene la palabra el señor Videla Lira. El señor VIDELA LIRA.—Con motivo de haber terminado la discusión del proyecto sobre reforma tributaria, estimo que deben quedar sin efecto las diversas sesiones especiales que el Senado había acordado para el día martes.

Propongo, en consecuencia, suprimir todas esas reuniones y sesionar el mismo día de 4 a 8, a fin de tratar el proyecto sobre abusos de publicidad. Además, si queda el tiempo necesario, aquellas materias que lleguen a la Mesa y estén en situación de ser discutidas.

En seguida, destinar la sesión especial del miércoles a tratar los proyectos en tabla.

El señor QUINTEROS. — Se convierte entonces en sesión ordinaria.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Tendría que ser epecial.

El señor FREI.—Especial.

El señor VIDELA LIRA.—Además, como la sesión deberá ser suspendida en breves minutos más, sugiero que la suspensión sea hasta las siete, para continuar, a esa hora, la sesión citada para los ocho con el fin de tratar el proyecto de ley que modifica el Plan Habitacional. ¿Con qué objeto vamos a hacer esperar a todos los Senadores hasta esa hora? Sabemos que muchos de ellos, que deseaban participar en el debate, ya lo han hecho.

El señor QUINTEROS.—; Muy lúcida la indicación de Su Señoría...!

El señor VIDELA LIRA.—; Brillante, como todas las que formulo!

El señor PABLO.—; No tanto, Su Señoría está en un intervalo lúcido...!

El señor ZEPEDA (Presidente). — La Mesa tiene duda sobre la procedencia reglamentaria de la segunda indicación formulada por el Honorable señor Videla Lira, y está haciendo las consultas pertinentes.

Mientras tanto, desea conocer la opinión de los señores Senadores acerca de la supresión de las sesiones especiales de mañana.

El señor ENRIQUEZ.—Estamos de acuerdo en todo.

El señor VIDELA LIRA.—Hay acuerdo unánime de los Comités.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La primera indicación, sobre la cual debería tomarse acuerdo, tiene por objeto suprimir todas las sesiones especiales citadas para el día de mañana, martes 10, y dar a la de 16 a 20 el carácter de ordinaria.

El señor VIDELA LIRA.—Especial, señor Presidente, para tratar el proyecto de ley sobre abusos de publicidad y los demás asuntos en estado de tabla.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Reglamentariamente, no procede convocar a una sesión especial, si no se indican específicamente los puntos de la tabla que habrán de tratarse en ella.

Sería, por tanto, ordinaria la sesión de 16 a 20 y en ella se considerarían los proyectos mencionados por el señor Senador.

El señor PABLO.—Además, sin Incidentes, a fin de disponer del tiempo que requiera el despacho de esos asuntos.

El señor ZEPEDA (Presidente). — ¿Hay acuerdo para suprimir las sesiones especiales citadas para mañana?

Acordado.

En sesión ordinaria, de cuatro a ocho, trataríamos el proyecto de ley sobre abusos de publicidad y el de cierre obligatorio de las farmacias en días sábados, que debe mantenerse en la tabla. En esa sesión, se discutirían en particular las ma-

terias enunciadas, pues hay acuerdo para despacharlos esta semana.

El señor RODRIGUEZ. — El proyecto sobre abusos de publicidad puede esperar.

El señor ZEPEDA (Presidente). — No, señor Senador, pues tiene urgencia constitucional vencida.

También entiendo la indicación del Honorable señor Videla Lira en el sentido de que, en todo caso, deberán despacharse aquellos proyectos en la sesión de cuatro a ocho.

El señor RODRIGUEZ. — Además de suprimir las sesiones especiales por haberse ya despachado el proyecto de ley sobre reforma tributaria.

Por haberme correspondido actuar en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, he sido informado de que hay varias iniciativas legales que afectan a determinados e importantes gremios, que desearíamos despachar en la sesión citada para mañana.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Por eso, la sesión de mañana debe tener el carácter de ordinaria. En ella se despacharían el proyecto sobre abusos de publicidad y los asuntos en estado de tabla, ya sea por estar informados o por haber sido eximidos del trámite de Comisión.

El señor PABLO.—Eso es lo mejor.

El señor VIDELA LIRA.—O sea, sería sesión ordinaria sin Incidentes, a fin de aprovechar mejor el tiempo en la discusión de proyectos. En igual forma se procedería, entonces, respecto del miércoles próximo.

El señor RODRIGUEZ.—Ya veremos mañana qué pasará con el miércoles.

El señor CURTI.—En el entendido de que el proyecto sobre abusos de publicidad quedaría despachado mañana.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Esa es la interpretación que da la Mesa.

Requiero el asentimiento de los señores Senadores para aceptar la indicación del Honorable señor Videla Lira en el sentido de suprimir las sesiones de mañana y mantener sólo una, de cuatro a ocho de la tarde, que sería ordinaria, pero sin hora de Incidentes, y en la cual se tratarían los mismos proyectos que se iban a considerar en las sesiones especiales ya convocadas, con excepción del que ha quedado despachado, más aquéllos en estado de tabla.

El señor RODRIGUEZ.—¿Y si no alcanzáramos a despacharlos?

El señor ZEPEDA (Presidente). — Además, debería quedar despachado el proyecto que legisla sobre abusos de publicidad, de acuerdo con el trámite reglamentario que se le ha dado.

El señor PABLO.—Estoy de acuerdo, pero quisiera plantear una sola cuestión.

Nosotros estuvimos de acuerdo con el señor Ministro de Justicia en el sentido de dar preferencia al proyecto sobre abusos de publicidad. No sé si en la tabla de la sesión de mañana, transformada en ordinaria, deberán incluirse otros asuntos que tengan urgencia y que deban tratarse con preferencia sobre la iniciativa mencionada. Si así fuera, me parece que, por acuerdo de los Comités, en alguna forma podríamos darle la urgencia del caso.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene urgencia vencida el proyecto sobre abusos de publicidad; de modo que le correspondería el primer lugar de la tabla.

Si le parece a la Sala, se aceptaría la indicación.

Acordado.

El señor IBAÑEZ.—¿Y respecto de la iniciativa legal sobre la Corporación de la Vivienda?

El señor ZEPEDA (Presidente).—El señor Secretario dice que podría levantarse la sesión a las siete de la tarde y celebrar otra sesión. Esa es la única posibilidad que consigna el Reglamento.

Podría procederse en esa forma y avisar al señor Ministro, a fin de que concurra a la sesión.

El señor VIDELA LIRA.—¿Todos estos

acuerdos son tomados por la unanimidad de los Comités?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Es sobre esa base, señor Senador.

¿Habría acuerdo unánime de los Comités para aceptar la indicación recién formulada?

El señor LARRAIN.—¿A qué hora comenzaríamos la otra sesión?

El señor ZEPEDA (Presidente).—A las siete, en lugar de las ocho, siempre que el señor Ministro no tenga inconveniente en concurrir a esa hora.

El señor LARRAIN.—Puede haber Senadores que tengan interés en participar en la discusión del proyecto.

El señor VIDELA LIRA.—No hay más Senadores.

El señor LARRAIN.—En la Sala no, pero afuera puede haberlos y estar convencidos de que la sesión será a las ocho.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Esa es la dificultad; pero se supone que están

aquí todos los Senadores presentes en el recinto del Senado.

No hay acuerdo.

Por segunda vez, requiero el asentimiento de la Sala para acoger la indicación formulada, a fin de empezar la sesión que se iba a efectuar de 20 a 21 a las 19, con la invitación previa del señor Ministro. ¿Hay acuerdo?

Acordado.

- -Se suspendió a las 18.38.
- —Se reanudó a las 18.58.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Continúa la sesión.

Por haber terminado la discusión del proyecto sobre reforma tributaria, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 18.58.

Dr. René Vuskovic Bravo, Jefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION EN RESPUESTA A OBSERVACIO-NES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CHILOE.

Santiago, 6 de septiembre de 1963.

En respuesta a su oficio Nº 5.308, que dice relación con problemas que afectan a la Asociación Provincial de Pequeños Agricultores de Chiloé, de la localidad de Quemchi, departamento de Ancud, se ha recibido en este Ministerio el oficio Nº 10272, de 13 de agosto ppdo., de la Corporación de Fomento de la Producción, que dice lo siguiente:

"Nos referimos a su comunicación Nº 814, de fecha 5 de julio del "presente año, en que nos transcribe oficio Nº 5308 del H. Senado, que "dice relación con diversos problemas planteados por la Asociación Pro"vincial de Pequeños Agricultores de Chiloé y que afectan a productores
"de la localidad de Quemchi, Departamento de Ancud. Al mismo tiempo,
"se solicita la acción de CORFO a fin de dar solución a estos problemas.

"Sobre el particular, cúmpleme informar a Ud. que esta Corporación "se encuentra en la actualidad preparando un Plan Integral de Des"arrollo para la Provincia de Chiloé en el cual se contemplarán en forma
"preferente, las industrias que es posible ubicar en esa región. Por
"consiguiente, sólo podrá decidir su acción en favor de dicha provincia
"una vez que se cuente con el referido Plan. En todo caso, podemos co"municarle que el Ministerio de Agricultura está construyendo una Plan"ta Lechera en Ancud y está estudiando la posible construcción de una
"similar en Castro o Chonchi.

"Es todo cuanto podemos informar al señor Subsecretario sobre "esta materia."

Lo que transcribo a V. E. para su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): Luis Escobar Cerda.

2

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE ALUMBRADO PUBLICO DE OSORNO.

Santiago, 6 de septiembre de 1963.

Tengo el agrado de referirme a la nota de V. E. Nº 5573 que dice relación con la petición del Honorable Senador señor Víctor Contreras para que transcriba a esta Secretaría de Estado una comunicación del

señor Alcalde de Osorno, relativa a una importación de luminarias destinadas a reemplazar el actual sistema de alumbrado público a base de ampolletas de filamento incandescente.

Acerca de este particular, cumplo con informar a V. E. que con motivo de idéntica petición formulada por el citado Alcalde por intermedio de la Honorable Cámara de Diputados, este Ministerio expresó que no ha cursado la exención de depósito formulada por la Municipalidad de Osorno, como tampoco las solicitadas por numerosas otras Municipalidades del país, por estimar que en las actuales circunstancias no se justifican los fuertes gastos en moneda extranjera que este sistema de alumbrado significa para el país, y especialmente si se tiene presente que existe fabricación nacional de luminarias a gas de mercurio en cantidad y calidad satisfactorias.

Pebo señalar a V. E. que este Mnisterio ha expresado y reiterado a la citada Municipalidad que la norma adoptada por esta materia obedece a una política general de economía de medios de pagos sobre el extranjero, emanada del Supremo Gobierno.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): Luis Escobar Cerda.

3

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION EN RESPUESTA A OBSERVACIO-NES DEL SEÑOR TOMIC SOBRE PARADERO MANZA-NAR, EN EL RAMAL DE SAN PEDRO A QUINTERO.

Santiago, 7 de septiembre de 1963.

Por oficio Nº 5547, de 16 de julio pasado, V. E. se dirigió a este Ministerio, a petición del Honorable Senador don Radomiro Tomic, refiriéndose a la supresión del Paradero "Manzanar" situado en el ramal de San Pedro a Quintero, por parte de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Consultada dicha Empresa, al respecto, ha dado respuesta en oficio T. 130|10718, de 29 de agosto ppdo., manifestando que en el citado Paradero no existe personal ferroviario desde el año 1947, pero, sin embargo, se ha seguido atendiendo por todos los trenes, el servicio de pasajeros dentro del ramal.

Agrega la Empresa que, por el momento no ha considerado ir a la supresión del servicio en referencia.

Es cuanto puedo comunicar a V. E. sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): Luis Escobar Cerda.

1

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PABLO SOBRE ESCUELA HOGAR Nº 41 DE CHARRUA, EN YUMBEL.

Santiago, 7 de septiembre de 1963.

Me refiero al Oficio de esa Honorable Corporación indicado en el ru-

bro, respecto del cual esta Secretaría de Estado se hace un deber en informar a V. E. que una vez que se disponga de fondos suficientes se atenderá a la construcción de un pabellón dormitorio y dependencias administrativas para maestros y empleados en la Escuela Hogar Nº 41 de Yumbel, conforme a lo solicitado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): Patricio Barros Alemparte.

5

OFICIO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA EN RES-PUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRE-RAS (DON CARLOS) SOBRE ASOCIACION DE PEQUE-ÑOS AGRICULTORES DE CHILOE.

Santiago, 5 de septiembre de 1963.

Por Oficio Nº 5309, de 14 de junio último, ese Honorable Senado ha transmitido a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Senador señor Carlos Contreras Labarca, en el sentido de que se considere la solución de los problemas planteados por la Asociación Provincial de Pequeños Agricultores de Chiloé de la localidad de Quemchi, Departamento de Ancud.

La petición referida, fue sometida a la consideración y estudio de la Dirección de Agricultura y Pesca, Servicio que, por Oficio Nº 2620, de 26 de agosto ppdo., ha evacuado un informe sobre los 8 puntos planteados por la Asociación aludida.

De acuerdo con dicho informe y siguiendo el orden en que se han planteado los problemas, tengo el agrado de manifestar a V. E. lo siguiente:

1.—La creación de nuevas oficinas de la Empresa de Comercio Agrícola en la provincia de Chiloé es una medida muy conveniente, por cuanto el poder comprador de dicha institución tiene un marcado efecto regulador en los precios, aunque las partidas que se adquieran sean pequeñas.

Sobre el precio de la papa, debe hacerse presente que él no puede ser más alto que el que determinan las posibilidades de comercialización de este producto en los centros consumidores. Este es un problema que debe ser considerado por la Empresa de Comercio Agrícola.

En todo caso, cabe manifestar que, no obstante la evidente importancia que tiene el poder comprador que establece periódicamente la Empresa de Comercio Agrícola, no constituye él la solución definitiva al problema de la sobreproducción de papas.

2.—Es evidente, por otra parte, que la construcción de industrias agrícolas, tales como planta lechera, fábrica de chuño, molino, frigorífico e industria conservera, constituyen soluciones de fondo para los problemas de comercialización de la provincia de Chiloé. Por esta circunstancia, son dignas de apoyo las iniciativas señaladas por el señor Senador don Carlos Contreras.

En este sentido, el Instituto de Desarrollo Agropecuario podría solucionar, mediante la concesión de créditos supervisados a cooperativas y a comités de agricultores, muchos de los actuales problemas de mercados.

3.—La entrega de semillas, abonos y demás productos que necesitan los agricultores de Chiloé, se hace, por lo general, en forma oportuna. En algunos casos se ha producido retraso en la entrega de productos cuya adquisición no puede ser hecha directamente en la misma zona, debido al mayor tiempo que se ocupa en los trámites de compra a través de Santiago y el transporte posterior a la expresada provincia.

Sin embargo, a medida que los programas de crédito supervisado se han extendido en Chiloé, estas situaciones se han normalizado.

4.—Los convenios con el Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados para realizar trabajos mecanizados se han puesto en práctica en la provincia de Chiloé, habiéndose atendido numerosos agricultores con trabajos de preparación de suelos y siembras.

En esta materia, corresponde señalar que los convenios en preparación para hacer trabajos en destronque y habilitación de caminos interiores, permitirán ampliar los servicios a los pequeños agricultores. Sin embargo, la atención de Chiloé con aquellos equipos mecanizados implica superar serios problemas relacionados con el transporte de dichos equipos.

5.—Los plazos de los créditos que se otorgan por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario, son variables, de acuerdo a las condiciones particulares de cada agricultor y el plan de explotación formulado para su predio. Asimismo, los plazos de vencimiento pueden ser prorrogados en los casos justificados en que existan problemas que aconsejen esta medida.

En este sentido, se han entregado pautas especiales a todos los funcionarios que trabajan en crédito supervisado.

- 6.—El Gobierno continuará su política de bonificación de fertilizantes, conforme a la facultad que le concedió la Ley Nº 15.020, sobre Reforma Agraria.
- 7.—De acuerdo con los planes de fomento ganadero realizados especialmente a través de créditos supervisados, los Servicios del Ministerio de Agricultura están proporcionando instrucciones técnicas a los pequeños agricultores. Por otra parte, en el Centro de Capacitación de Ancud se dictan permanentemente cursos de perfeccionamiento para agricultores.
- 8.—La concesión de títulos de dominio es uno de los problemas más agudos de la provincia de Chiloé, cuya solución corresponde al Ministerio de Tierras y Colonización.

No obstante, la Dirección Zonal respectiva ha solicitado, a los Comités de Pequeños Agricultores que preparen nóminas de los agricultores que tienen problemas sobre títulos de dominio, con el objeto de recabar de la Secretaría de Estado mencionada, prioridad en su tramitación.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): Pedro Enrique Alfonso.

6

OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLI-CA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR BARROS SOBRE REINTEGROS DEL COMITE DE EXONERADOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES DE VALPARAISO.

Santiago, 6 de septiembre de 1963.

Por el oficio de la suma, en nombre del Honorable Senador señor Jaime Barros, el Honorable Senado solicita de este Organismo Contralor se sirva conceder el máximo de facilidades, para que los miembros del Comité de Exonerados de la Empresa Nacional de Transportes de Valparaíso, efectúen el reintegro de Eº 95,76, en cada caso, percibidos indebidamente por concepto de reajustes de la Ley Nº 14.688 sobre sus pensiones de gracia.

Al respecto, el infrascrito puede manifestar a V. E. que atendidas las circunstancias expuestas, no existe inconveniente para acceder a lo solicitado, cuando se consideren las correspondientes presentaciones de los interesados.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Enrique Silva Cimma.

7

NUEVO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITU-CION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RE-CAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ABUSOS DE PUBLI-CIDAD.

Honorable Senado:

En sesión de ayer tuvisteis a bien enviar nuevamente en informe a esta Comisión el artículo 4º del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el Decreto Ley 425, sobre Abusos de Publicidad.

En nuestro segundo informe os propusimos, como inciso primero de dicho artículo, uno que establece que el propietario de todo diario, revista o escrito periódico, y el concesionario de toda radiodifusora o estación de televisión, deberán ser chilenos. Si dicho propietario o concesionario fuere una sociedad o comunidad, se considerará chilena siempre que pertenezca a personas naturales o jurídicas chilenas el 85% del capital social o de los derechos de la comunidad.

Vuestra Comisión, después de un breve debate sobre el particular y a fin de evitar que se produzcan los problemas que se hicieron presente en la Sala del Senado sobre esta materia, acordó proponeros agregar que las personas jurídicas que sean socias o formen parte de la comunidad o sociedad propietaria deberán tener también el 85% en manos de chilenos.

El H. Senador señor Quinteros votó en contra de esta enmienda porque, en concepto de Su Señoría, el total del capital de la persona jurídica propietaria debe estar en manos de chilenos. Asimismo, y con el fin de salvar la situación a que se verían enfrentadas algunas publicaciones en idioma extranjero, os proponemos agregar en el inciso final, que el requisito de la nacionalidad chilena no se aplicará a las publicaciones editadas en idiomas extranjeros, debido a que, con la forma como está concebida la norma de excepción, sólo se aplicaría a las revistas extranjeras y no a cualquiera publicación de esa especie.

En mérito de lo anterior, os proponemos en el artículo en informe, las siguientes enmiendas:

Agregar, en el inciso primero, después del punto final, la siguiente frase: "Las personas jurídicas que sean socias o formen partes de la comunidad o sociedad propietaria deberán tener, también, el 85% de su capital en poder de chilenos.".

Intercalar, en el inciso final, la palabra "publicaciones" entre "ni a las" y "editadas en idiomas extranjeros".

En consecuencia, el artículo 4º queda redactado como sigue:

"Artículo 4º—El propietario de todo diario, revista o escrito periódico, y el concesionario de toda radiodifusora o estación de televisión, deberán ser chilenos. Si dicho propietario o concesionario fuere una sociedad o comunidad, se considerarán chilena siempre que pertenezca a personas naturales o jurídicas chilenas el 85% del capital social o de los derechos de la comunidad. Las personas jurídicas que sean socias o formen parte de la comunidad o sociedad propietaria deberán tener, también, el 85% de su capital en poder de chilenos.

Todo diario, revista, escrito periódico, radiodifusora o estación de televisión, debe tener un Director responsable y una persona, a lo menos, que lo reemplace.

El Director y quienes lo reemplacen deberán ser chilenos, personas que no tengan fuero, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido reincidente en el lapso de dos años en delitos penados por la persente ley. Sin embargo, también podrá ser Director la mujer casada.

Tratándose de diarios, revistas o escritos periódicos de caracter exclusivamente estudiantil, el Director podrá ser un estudiante mayor de dieciséis años.

El requisito de la nacionalidad chilena, exigido en este artículo, no se aplicará a las revistas técnicas o científicas, ni a las publicaciones editadas en idiomas extranjeros, ni aquellas revistas de carácter internacional, editadas en el país o en el extranjero, que se impriman en Chile y se distribuyan en el país y en el extranjero. Para los efectos de este artículo, se considerarán como revistas técnicas o científicas aquellas que sean calificadas como tales por el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Educación y se entenderá por revista de carácter internacional, aquellas cuya dirección editorial se encuentre en el extranjero y circulen simultáneamente en países extranje-

ros. Con todo, a las revistas de carácter internacional les será aplicable lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo."

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963. (Fdo.): Rafael Eyzaguirre E., Secretario.

8

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS DE INTER-NACION PARA ARTICULOS DEPORTIVOS.

Honorable Senado:

La iniciativa en informe contiene dos órdenes de ideas.

Su artículo 1º autoriza la importación de elementos que se relacionen directamente con la práctica de los deportes, los que son liberados del pago de los derechos de internación, almacenaje y otros relacionados con las aduanas.

Para que opere esta franquicia el proyecto de la H. Cámara de Diputados dispone que es necesario que dichas importaciones sean previamente autorizadas por la Dirección de Deportes del Estado.

La Comisión de Hacienda comparte este criterio, pero estima que, además, deben quedar sujetas a la supervigilancia del Consejo Nacional de Deportes, institución que agrupa a 25 Federaciones que cubren prácticamente todo el deporte nacional. Es lógico dar a este Consejo ingerencia en las operaciones de importación que realicen los grupos afiliados a ella.

La Comisión aceptó modificar en este sentido el artículo 1º y, al efecto, aceptó una indicación suscrita por los HH. Senadores señores Aguirre, Alessandri, don Eduardo; Correa, Frei, Tarud y Wachholtz.

Con el objeto de facilitar la venida de turistas extranjeros que entran al país a fin de practicar deportes, especialmente de invierno, se acordó, a indicación del H. Senador señor Eduardo Alessandri, agregar como inciso final de este artículo 1º, uno que permita extender esta franquicia tributaria al equipaje que traigan dichos turistas siempre que, por su cantidad, se le considere necesario y apropiado para la práctica del deporte que desarrollarán en Chile.

El artículo 2º modifica la ley Nº 15.139, que autorizó al Presidente de la República para que, dentro de las modalidades que allí se señalan, proceda a liberar de derechos de internación y otros, la importación de mercaderías destinadas a instituciones educacionales que no persiguen fines de lucro y a las de beneficencia.

La Comisión estima conveniente entregar la concesión de estas franquicias al Ejecutivo, para que proceda por la vía administrativa, a certificar y valorar los antecedentes en que fundamentan sus peticiones los interesados, hechos que no pueden ser apreciados debidamente por el Parlamento al legislar sobre estas materias.

Sin embargo, la ley N° 15.139 no ha operado en razón a la redacción dada a algunas de sus disposiciones, las que se modifican en este artículo 2° .

En virtud de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Hacienda os recomienda la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Intercalar entre la preposición "por" y el artículo "la", lo siguiente: "el Consejo Nacional de Deportes y".

Agregar como inciso final, el siguiente:

"Gozarán también de liberación de todo derecho, tasa o impuesto en cuya recaudación intervengan las aduanas, los artículos deportivos que internen al país como equipaje acompañado o no los turistas extranjeros, siempre que por su cantidad se consideren necesarios y apropiados para la práctica del deporte que desarrollarán en Chile."

Con las modificaciones anteriores el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Autorízase la importación de implementos y artículos deportivos que se relacionen directamente con la práctica de los deportes y cuya adquisición sea autorizada por el Consejo Nacional de Deportes y la Dirección de Deportes del Estado, previo informe favorable del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las importaciones a que se refiere el inciso anterior, quedarán liberadas del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos ad valorem y adicionales establecidos por el Decreto Supremo Nº 2772, de 18 de agosto de 1943, y modificaciones, y ley Nº 13.305, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas. No regirá, asimismo, la obligación de hacer depósitos previos de importación, respecto de las que se autorizan por el inciso anterior.

Gozarán también de liberación de todo derecho, tasa o impuesto en cuya recaudación intervengan las aduanas, los artículos deportivos que internen al país como equipaje acompañado o no los turistas extranjeros, siempre que por su cantidad se consideren necesarios y apropiados para la práctica del deporte que desarrollarán en Chile.

Artículo 2º—Reemplázanse los dos últimos incisos del artículo 2º de la ley Nº 15.139, por los siguientes:

"Los decretos que se dicten en virtud de este artículo ordenarán que la Superintendencia de Aduanas, una vez tramitada la internación de las mercaderías que por ellos se libera, impute a un ítem excedible que deberá consultarse en la ley anual de Presupustos una suma igual al monto que representan los impuestos, tasas o derechos de cuyo pago se exime por la presente ley.

La Superintendencia de Aduanas enviará mensualmente a las oficinas de Informaciones de ambas ramas del Congreso Nacional un cuadro en el que conste el nombre de la institución favorecida, el monto de las sumas dejadas de percibir y el número de los decretos dictados en conformidad a este artículo."

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963. (Fdo.): Pedro Correa Opaso, Secretario.

9

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS AL LICEO DE HOMBRES N° 3 DE VALPARAISO.

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda os propone aprobar, sin modificaciones, esta iniciativa de ley que reúne los requisitos que se exigen para conceder este tipo de franquicias tributarias.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963.

(Fdo.): Pedro Correa Opaso, Secretario.

10

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS TRIBUTA-RIAS PARA FUNCIONES ORGANIZADAS POR INSTI-TUCIONES DE BIEN PUBLICO EN BENEFICIO DE ESCOLARES INDIGENTES.

Honorable Senado:

Este proyecto de ley declara exentos de los impuestos que graven a los espectáculos y el de cifra de negocios, como asimismo como del establecido en el inciso segundo del artículo 30 de la ley 14.171 a las entradas a funciones en beneficio de escolares indigentes.

La Comisión de Hacienda después de conocer la opinión contraria del señor Ministro de Hacienda y de la Dirección de Impuestos Internos, fundada en la inconveniencia de conceder este tipo de franquicias que no benefician a las instituciones de bien público que las organizan, y, en cambio, se prestan a toda clase de abusos y formas de evasión tributaria, optó por recomendaros el rechazo en general de esta iniciativa de ley.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963.

(Fdo.): Pedro Correa Opaso, Secretario.

11

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE APORTE AL CLUB DEPORTI-VO, CULTURAL Y SOCIAL MEXICO, DE SANTIAGO.

Honorable Senado:

Este proyecto de ley se encuentra hace un año sometido al conocimiento de vuestra Comisión.

Por él se otorga un aporte extraordinario de Eº 30.000, al Club Deportivo Cultural y Social México, con cargo al mayor rendimiento que se produzca en la cuenta A-35-e del Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación.

La Comisión considera que este tipo de subvenciones deben consultarse en la ley de Presupuestos de gastos de la Nación. Además, el financiamiento que se menciona para este proyecto es inadecuado pues es manifiesto que no se ha producido el ingreso señalado en el Cálculo de Entradas por concepto de impuestos morosos 2 la producción de vinos.

Por las consideraciones expuestas os proponemos el rechazo de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963.

(Fdo.): Pedro Correa Opaso, Secretario.

12

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS TRIBUTA-RIAS A DETERMINADOS PREDIOS DE SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL Y GRANEROS.

Honorable Senado:

Este proyecto de ley libera de toda contribución a las propiedades menores de 18 hectáreas, ubicadas en la zona de las comunas de San Francisco de Mostazal y Graneros que se delimita en el artículo 1º.

La Comisión de Hacienda estima inaceptable, cualesquiera que sean las razones que se impetren, conceder discriminadamente franquicias como las indicadas, pues su aceptación induciría a muchos otros contribuyentes a ampararse en diversos argumentos para solicitar iguales beneficios.

En virtud de estas consideraciones, la Comisión de Hacienda os propone el rechazo en general de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963.

(Fdo.): Pedro Correa Opaso, Secretario.

13

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN LOS PROYECTOS SOBRE JORNADA DE LOS BANCOS Y SOBRE RECARGO DEL INTERES CORRIENTE BANCARIO.

Honorable Senado:

En septiembre de 1960 el Honorable Senador señor Echavarri sometió a la consideración de V. S. una moción tendiente a modificar el horario de atención al público de las instituciones bancarias.

En octubre de 1961 el Honorable Senador señor Aguirre suscribió una iniciativa de ley tendiente a rebajar el porcentaje en que se puede recargar semestralmente el interés corriente bancario.

La Comisión de Hacienda después de oir al señor Ministro de Hacienda y Presidente del Banco Central, don Luis Mackenna, quien se opuso a estos proyectos de ley, estimó conveniente proponeros su archivo.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963.

(Fdo.): Pedro Correa Opaso, Secretario.

14

INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE MANIOBRAS DE LA ARMADA NACIONAL CON UNIDADES EXTRANJERAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra entregaros su informe sobre el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a unidades de las Armadas de Estados Unidos de Norteamérica y del Pérú para efectuar ejercicios combinados con unidades de la Armada Nacional.

Estos ejercicios, que se realizarán en el curso del mes de octubre próximo, vienen celebrándose en forma regular desde el año 1960 bajo el nombre de Operación Unitas y en conformidad a acuerdos adoptados en Conferencias Navales Internacionales. Sus propósitos son sólo de preparación para la defensa del continente en caso de agresión exterior y para el control del tráfico marítimo en caso de guerra, en beneficio de un entrenamiento antisubmarino mediante el contacto operativo con fuerzas navales que poseen todos los adelantos de la técnica moderna.

Los Estados Unidos colaborarán con cuatro destructores, un submarino y tres aviones navales; el Perú con cuatro destructores, dos corbetas y dos submarinos, y Chile con tres destructores, dos submarinos y un transporte petrolero.

Los ejercicios se realizarán indistintamente en aguas chilenas y peruanas y, con estos fines, el proyecto en informe autoriza tanto la permanencia en nuestra aguas y puertos de las referidas unidades extranjeras, como también la salida al exterior de los barcos chilenos. Autoriza, asi-

mismo, el desembarco de las tripulaciones extranjeras, incluso con armas, pero sólo para actos militares de cortesía. Los aviones podrán sobrevolar y aterrizar en nuestros aeropuertos.

El personal de las unidades navales nacionales, mientras permanezca en territorio extranjero en cumplimiento de la misión que se le asigne dentro del plan de estas maniobras, gozará de su sueldo en moneda corriente más las gratificaciones legales que correspondan en conformidad a la ley Nº 11.824, de 1955, que se refieren al personal embarcado.

Atendidos los objetivos que se persiguen y en consideración a que la iniciativa en estudio cumple debidamente con las exigencias constitucionales, vuestra Comisión, por tres votos contra uno, tiene a honra recomendaros su aprobación en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Rafael Tarud fundamentó su voto contrario al proyecto y a sus disposiciones en una orden de partido.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963.

(Fdo.): Luis Valencia Avaria. Secretario.

15

INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE SERVICIO AEROFO-TOGRAMETRICO DE LA FUERZA AEREA DE CHILE.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra entregaros su informe sobre el proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que crea el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile.

En la actualidad, existe en la Fuerza Aérea un Departamento de Fotogrametría que ha demotrado la enorme utilidad de su mantenimiento, pero cuya organización administrativa provoca tropiezos que perjudican sus finalidades. La aerofotogrametría es una técnica prácticamente nueva, de proyecciones notables para multitud de actividades económicas. De aquí que, continuamente, se estén requiriendo los servicios del Departamento de Fotogrametría por empresas fiscales y particulares, que contratan labores específicas a un costo que, en el caso de las fiscales, es el de operación, vale decir, lo que representa el desgaste del material empleado, y que, en los contratos particulares, es retributivo para el Departamento.

El país, hasta hace poco tiempo, contrataba empresas aerofotogramétricas extranjeras para los trabajos que se requerían, lo que ahora se efectúa por medio de este Departamento. Las dificultades administrativas de que tratábamos constituyen el único escollo para un servicio eficiente, en que la autonomía para el manejo de recursos es necesaria.

La nueva organización que el proyecto en informe concede al Departamento Aerofotogramétrico permitirá, además, que la Fuerza Aérea pueda efectuar el levantamiento de cartas aeronáuticas del territorio, con expresión de las aerovías y ubicación de los radiofaros, indispensables para la navegación aérea en el país.

El artículo 1º de esta iniciativa, por el que se crea el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, dispone que su actividad principal responderá a las necesidades de la Institución y a la instrucción y entrenamiento del personal en esa actividad.

El artículo 2º encomienda al nuevo Servicio la elaboración de cartas aeronáuticas del territorio y entrega al Instituto Geográfico Militar, al Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada Nacional y al Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea, en conjunto, la autoridad oficial para todo lo relativo a actividades geográficas en Chile.

Por el artículo 3º se faculta al Servicio para efectuar cursos regulares de aerofotogrametría con alumnos universitarios de Ingeniería, de Arquitectura y de Agronomía.

El artículo 4º autoriza la realización de trabajos por el Servicio, contratados por entidades fiscales, semifiscales o particulares, y la instrucción de personal fiscal o semifiscal en la interpretación de las fotografías aéreas.

El artículo 5º dispone que los trabajos que se ejecuten serán pagados por los interesados a un precio que en ningún caso podrá ser inferior al de costo.

El artículo 6º establece que el Servicio estará afecto a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1, de 1959, que creó la Cuenta Unica Fiscal en el Banco del Estado de Chile, para cuyo efecto se abrirá una cuenta subsidiaria.

El artículo 7º dispone que, para los efectos de la Ley Orgánica de Presupuestos, el Servicio tendrá la calidad de "funcionalmente descentralizado", como son las instituciones semifiscales y las empresas del Estado, que deben efectuar sus gastos en conformidad a los presupuestos aprobados por el Presidente de la República.

El artículo 8º señala los recursos que financiarán el Servicio, cuales son los que la Fuerza Aérea le destine y los que perciba por contratos.

El artículo 9º establece que la Directiva y Administración del Servicio corresponderá a un Oficial en servicio activo, especialista en fotografía aérea, fotogrametría o ingeniería militar geográfica.

El artículo 10 dispone que la destinación de personal de la Fuerza Aérea en este Servicio será considerado como cumplida en una Repartición o Unidad Aérea.

El artículo 11 concede al nuevo Servicio las franquicias administrativas necesarias para su desenvolvimiento.

El artículo 12 establece la rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República.

El artículo 13 señala el destino de los originales y antecedentes técnicos de los trabajos que realice el Servicio, los que se considerarán de propiedad nacional.

El artículo 14 extiende las disposiciones de los artículos 3º, 4º, 5º y 11 anteriores, en beneficio también del Instituto Geográfico Militar, y del Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada.

El artículo 15 mantiene la vigencia del D.F.L. Nº 2090, de 1930, en

cuya virtud el levantamiento de cartas geográficas del territorio nacional es de exclusividad del Instituto Geográfico Militar y del Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada.

Vuestra Comisión aceptó la iniciativa en informe y, en consecuencia, tiene a honra recomendaros su aprobación en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963.

(Fdo.): Luis Valencia Avaria, Secretario.

16

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SO-BRE CAJA DE OBREROS MUNICIPALES DE LA REPUBLICA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que crea la Caja de Obreros Municipales de la República.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, debemos dejar constancia que los artículos 1º, 5º, 6º y transitorio no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que deben darse por aprobados sin debate; que el artículo 3º sólo tuvo indicaciones rechazadas, por lo que debe darse por aprobado salvo que éstas se renueven, y que los artículos 2º y 4º tuvieron indicaciones y fueron enmendados.

En primer término, se consideró la indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social para modificar el artículo 2º, en el sentido de que los obreros municipales del país pasarán a ser imponentes de la nueva Caja a contar de la fecha de la dictación del Estatuto respectivo, y no como establece el proyecto, a contar de la vigencia de esta ley.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os recomienda que aprobéis esta indicación, debido a que sólo a contar de dicha fecha la Caja existirá realmente.

A continuación, se estudió la indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social para bajar de cuatro a tres los Consejeros representantes de la Unión de Obreros Municipales en el Consejo de la Caja, cuya composición está regulada por el artículo 3º.

Vuestra Comisión, por unanimidad, tiene el honor de recomendaros que rechacéis la indicación, debido a que en la actualidad los imponentes tienen dicho número de representantes.

En seguida, se estudió la indicación del H. Senador señor Contreras, don Víctor, para modificar el artículo 3º, en el sentido de que los representantes en el Consejo de la Confederación Nacional de Municipalidades y de la Unión de Obreros Municipales sean designados por las instituciones respectivas. El proyecto dispone que son nombrados por el Presidente de la Repblica, en conformidad a las normas que determine el reglamento.

Los HH. Senadores señores Rodríguez y Pablo expresaron su conformidad con la indicación, debido a que estimaban lógico que los representantes de dos instituciones de carácter nacional y de reconocida seriedad fueran designados por ellas mismas.

Los HH. Senadores señores Letelier y Torres manifestaron su criterio contrario, porque la designación directa de dichos Consejeros produce una serie de inconvenientes, tales como desacuerdos al respecto en las directivas respectivas, designaciones efectuadas por mayorías ocasionales, etc.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por dos votos por la afirmativa y tres por la negativa.

Por último, se estudió la indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social para modificar el artículo 4º, en el sentido de que los empleados de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República no sólo se regirán por el Estatuto Semifiscal, si no que también tendrán el régimen de remuneraciones de éstos.

Vuestra Comisión, por unanimidad, acordó recomendares que aprobéis la indicación, porque complementa la disposición en informe.

A propósito del acuerdo anterior, se planteó la necesidad de aclarar la situación previsional de los empleados de la Caja. Al respecto, vuestra Comisión acordó agregar un precepto que establezca que dichos empleados continuarán con su actual régimen previsional.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de recomendaros que aprobéis el proyecto de su primer informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Reemplazar la frase inicial "A contar desde la vigencia de la presente ley", por la siguiente: "A contar desde la fecha de la dictación del Estatuto a que se refiere el artículo transitorio", y la frase "establezcan los Estatutos que se dicten en conformidad a lo dispuesto en el artículo transitorio" por "establezca dicho Estatuto".

Artículo 4º

Sustituir la palabra "respectivo" por "y el régimen de remuneraciones respectivos".

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Los empleados de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República tendrán el mismo régimen previsional que los de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago."

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por vuestra Comisión es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—La Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago se denominará Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República.

Artículo 2º.—A contar desde la fecha de la dictación del Estatuto a que se refiere el artículo transitorio, los obreros municipales del país pasarán a ser imponentes de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República, quedando éstos y las Municipalidades respectivas sujetos a los derechos y obligaciones que establezca dicho Estatuto.

Artículo 3º.—El Consejo Directivo de la Institución será presidido por el Ministro del Trabajo y Previsión Social y estará compuesto, además, por el Tesorero General de la República, el Director de Salud, el Alcalde de Santiago, tres representantes de la Confederación Nacional de Municipalidades y cuatro de la Junta Ejecutiva de la Unión de Obreros Municipales de Chile.

Los Consejeros representantes de las Municipalidades y de los imponentes serán designados por el Presidente de la República en conformidad a las normas que determine el Reglamento.

Artículo 4º.—La Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República será una institución semifiscal y sus empleados se regirán por el Estatuto y el régimen de remuneraciones respectivos. La Institución no podrá destinar a gastos administrativos más del 9% de sus ingresos.

Los empleados de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República tendrán el mismo régimen previsional que los de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago.

Artículo 5º.—Para los efectos de la continuidad de la previsión se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 10.986, con el sistema de concurrencia establecido para el Servicio de Seguro Social por la ley Nº 12.987.

Artículo 6º.—El Servicio Nacional de Salud hará las prestaciones médicas y hospitalarias a los imponentes de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República en las localidades que les sean solicitadas por la institución.

En los casos anteriores, la atención que preste el Servicio Nacional de Salud será limitada a las prestaciones y beneficios que señala la ley Nº 10.383, y corresponderá a la Caja de Previsión mencionada efectuar los aportes que indiquen sus estatutos.

Artículo transitorio.—Facúltase al Presidente de la República para dictar el estatuto definitivo de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República, fijando los beneficios y aportes respectivos, en el plazo de seis meses.

El estatuto a que se refiere el inciso anterior deberá mantener los actuales beneficios previsionales, asignación familiar, indemnización por años de servicio y reajustes de pensiones que establecen las normas vigentes, sólo respecto de los obreros municipales a los que les son aplicables a la fecha de publicación de esta ley."

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963.

(Fdo.): Iván Auger Labarca, Secretario.

17

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE VOLUN-TARIOS A LOS CUARTELEROS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que incluye a los cuarteleros y ayudantes de cuarteleros en los Cuerpos de Bomberos del país en los beneficios establecidos en la ley Nº 6935 y sus modificaciones posteriores.

En primer término, se consideró la indicación del H. Senador señor González Madariaga para reemplazar la redacción del artículo 1º del pro-

vecto.

La disposición en informe estatuye que los cuarteleros y ayudantes de cuarteleros serán considerados como voluntarios para los efectos de la ley N^0 6935.

La indicación propone que dichas personas se consideren acogidas a las normas de la ley citada, es decir, no los asimila al carácter de voluntarios, en lo que respecta al desempeño de sus funciones.

Vuestra Comisión, por unanimidad, tiene el honor de proponeros que aceptéis la indicación, debido a que las personas indicadas no desempe-

ñan labores voluntarias.

En seguida, se consideró la indicación de los HH. Senadores Barros y Rodríguez para sustituir en el artículo 2º uno de los nombres de las personas a que se refiere.

Vuestra Comisión, por unanimidad, tiene el honor de proponeros que

aprobéis la indicación, porque se trata de enmendar un error.

Por último, se estudió la indicación del H. Senador señor Pablo para agregar un artículo nuevo que estatuya que los cuarteleros y los ayudantes de cuarteleros serán considerados empleados particulares.

La situación jurídica de este personal es indeterminada, aunque en el pasado fueron calificados como empleados particulares. Por ello, vuestra Comisión, por unanimidad, tiene el honor de proponeros que aprobéis la indicación.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os propone que aprobéis el proyecto de su primer informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 19

Reemplazar las palabras "como voluntarios para los efectos de las leyes Nºs.", por las siguientes: "acogidos a las disposiciones de la ley Nº.'

Artículo 2º

Sustituir los vocablos "Luis Leyton Sánchez" por "Luis Armando Leighton Sánchez".

En seguida, agregar con el Nº 3º, el siguiente artículo nuevo: "Artículo 3º.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, serán considerados empleados particulares los cuarteleros y los ayudantes de cuarteleros de los Cuerpos de Bomberos de la República."

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por vuestra Comisión es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Considérase a los Cuarteleros y Ayudantes de Cuarteleros de los Cuerpos de Bomberos de la República, acogidos a las disposiciones de la ley Nº 6935, modificada por las leyes Nºs. 11.316 y 11.481.

Artículo 2º.—Concédese el derecho a acogerse a los beneficios contemplados en el artículo anterior a las familias de las siguientes personas: a) Al voluntario de la 8ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, Luis Armando Leighton Sánchez, accidentado en el siniestro ocurrido el 1º de enero de 1953, en aquella ciudad; b) Al Cuartelero Manuel Paiva, de la 4ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, fallecido en actos del servicio el 1º de enero de 1920, y c) Al Cuartelero de la 3ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, don Manuel Urra Rivera y al Ayudante de Cuartelero de la 5ª Compañía de Bomberos de la misma ciudad, don Santiago Guastavino Ibarra, ambos fallecidos en actos de servicio, en el accidente ocurrido el 23 de enero de 1959.

Artículo 3º.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, serán considerados empleados particulares los Cuarteleros y los Ayudantes de Cuarteleros de los Cuerpos de Bomberos de la República."

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963.

(Fdo.): Iván Auger Labarca, Secretario.

18

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVI-SION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE MO-DIFICACION DE LA LEY QUE CREO EL REGISTRO NACIONAL DE VIAJANTES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado el proyecto de la H. Cámara de Diputados, que modifica la ley Nº 9.588, que creó el Registro Nacional de Viajantes.

En la actualidad, pueden inscribirse en dicho Registro las siguien-

tes personas:

—las que tengan el título de viajantes, otorgado por los Institutos Comerciales o por los establecimientos de enseñanza particular reconocidos por el Estado;

—las que, a la fecha de la promulgación de la ley Nº 9.588, hubieren

desempeñado dicha actividad por 5 ó más años, y

—las que los comerciantes o industriales le encomendaren esta función, en cuyo caso la inscripción debe ser solicitada por el comitente.

El proyecto en informe suprime esta última categoría, fundado en que resulta absurdo que una actividad que exige ciertos estudios especiales pueda ser desempeñada por individuos que no han cumplido dicho requisito.

Vuestra Comisión concuerda plenamente con la idea contenida en el proyecto, y por ello, por unanimidad, os recomienda que lo aprobéis en

los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963.

(Fdo.): Iván Auger Labarca, Secretario.

19

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVI-SION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE BE-NEFICIOS A LOS AFILIADOS A LA SECCION ADUA-NAS DE LA CAJA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, ha considerado el proyecto de ley remitido por la H. Cámara de Diputados, que otorga un nuevo plazo a los Agentes Generales de Aduanas para aumentar su renta imponible.

La ley 12.121 estableció que los Agentes de Aduanas deberían hacer imposiciones a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, por una renta imponible de dos sueldos vitales de Valparaíso, facultándoselos para aumentar dicha renta en un 10% de dicho sueldo vi-

tal por cada año de imposiciones.

Respecto de los años anteriores a la dictación de la citada ley, se dio el mismo derecho por el plazo de tres meses, precepto que tuvo escasa aplicación, por lo corto de su período de vigencia y dada la dispersión del personal a que se refiere.

El proyecto en informe abre un nuevo plazo para acogerse al beneficio señalado, estableciendo, además, que los imponentes que se acojan a esta franquicia, deberán cancelar de su propio peculio las imposiciones que les habría correspondido efectuar de haberse acogido oportunamente a la ley antes mencionada.

Vuestra Comisión concordó con los fundamentos del proyecto. Sin embargo, estimó suficiente el solo pago de las imposiciones correspondientes para resguardar debidamente los intereses de los demás imponentes y de la Caja y, por ello, acordó que éstas deberían efectuarse con un interés anual del 6% capitalizado, norma habitual en esta clase de proyectos.

En consecuencia, tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto, con la sola modificación de agregar la siguiente frase final al inciso segundo: "con un interés capitalizado del 6% anual.", reemplazando el punto final de dicho inciso por una coma.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1963.

(Fdo.): Iván Auger Labarca, Secretario.